

HOJA DE VIDA

Dr. Ing. GERBER J. ZAVALA ASCAÑO



I. DATOS PERSONALES

NOMBRES	:	Gerber Josafatt
APELLIDOS	:	Zavala Ascaño
FECHA DE NACIMIENTO	:	22 de Abril de 1977
DNI	:	22521894
CIP	:	109065

II. GRADOS ACADEMICOS Y TITULOS

INGENIERO CIVIL	:	Universidad Nacional "Federico Villarreal" (Febrero 2009)
MAESTRIA	:	Universidad Nacional "Federico Villarreal" GERENCIA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA (Abril 2014)
DOCTOR	:	Universidad Nacional "Federico Villarreal" DOCTORADO EN INGENIERÍA CIVIL (Noviembre 2015)
CÓDIGO DE REGISTRO RENACYT	:	P0091872
SCOPUS ID	:	59350120500
WEB OF SCIENCE ID	:	NEH-3969-2025

III. ESTUDIOS DE POSGRADO

3.1	CURSO DE CAPACITACION 32 HORAS	:	CONTRATOS ESTANDARIZADOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN NEC4 PUCP Abril 2025
3.1	CURSO DE ESPECIALIZACION 40 HORAS	:	CONTRATOS ESTANDARIZADOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE USO INTERNACIONAL ESAN Abril 2025
3.1	CERTIFICACION INTERNACIONAL	:	CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL "GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS FIDIC" FIDIC ACADEMY Abril 2025
3.2	CURSO DE CAPACITACION 40 HORAS	:	JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS EN EL SECTOR CONSTRUCCION UNIVERSIDAD DE PIURA De Noviembre a Diciembre 2023

3.3	CERTIFICACION INTERNACIONAL 122 HORAS	:	PROGRAMA INTERNACIONAL “VIRTUAL DESIGN AND CONSTRUCTION” (VDC) UNIVERSIDAD STANFORD - UNIVERSIDAD DE LIMA De Agosto 2021 a Marzo 2022
3.4	CURSO DE CAPACITACION 48 HORAS	:	IMPLEMENTACION DE LA METODOLOGIA BIM PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU De Octubre 2020 a Diciembre 2020
3.5	DIPLOMADO UNALM 160 HORAS	:	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE PROYECTOS BASADO EN LA SEXTA EDICION DEL PMBOK UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA De Agosto 2020 a Octubre 2020
3.6	DIPLOMADO ESAN 171.4 HORAS	:	ESPECIALIZACION EN CONTRATACIONES DEL ESTADO UNIVERSIDAD ESAN Octubre del 2018 a Abril del 2019
3.7	CURSO DE ACTUALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO 45 HORAS	:	GESTION DE OBRAS PUBLICAS ESCUELA DE GESTION PUBLICA - UNIVERSIDAD DEL PACIFICO Noviembre del 2018 - Febrero del 2019
3.8	DIPLOMADO ESAN 171.4 HORAS	:	ESPECIALIZACION EN ARBITRAJE UNIVERSIDAD ESAN Noviembre del 2017 a Febrero del 2018
3.9	CURSO DE ACTUALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO	:	GESTION DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO ESCUELA DE GOBIERNO Y POLITICAS PUBLICAS - PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU Agosto - Setiembre del 2017

IV. EXPERIENCIA LABORAL

4.1	COLEGIO DE INGENIEROS - CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA	:	JPRD - ADJUDICADOR De Julio 2025 del 2017 a la fecha
	ANKAWA	:	JPRD - ADJUDICADOR De Octubre 2024 a la fecha
	COLEGIO DE INGENIEROS - CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA	:	JPRD - ADJUDICADOR De Julio 2025 a la fecha
	TMARC	:	JPRD - ADJUDICADOR De Febrero 2026 a la fecha
4.2	PROVIAS NACIONAL – DIRECCION DE OBRAS MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	:	ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE CONTRATOS Del 12 de diciembre del 2017 al 30.01.2026.
4.3	PROVIAS NACIONAL – DIRECCION DE GESTION DE PROYECTOS MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	:	JEFE DE GERENCIAMIENTO DE PROYECTOS De Marzo del 2024 al Marzo del 2025.
4.4	PROVIAS NACIONAL – UNIDAD GERENCIAL DE CONSERVACION O MANTENIMIENTO MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	:	ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS Del 04 de Mayo del 2015 al 11 de Diciembre del 2017
4.5	DIRECCION DE ESTUDIOS ESPECIALES – DGCF MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	:	COORDINADOR DE ESTUDIOS y, ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS Y PAVIMENTOS De Enero del 2012 a Abril del 2015 (3.3 AÑOS)

- 4.6 DIRECCION DE ESTUDIOS ESPECIALES – DGCF : ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS Y PAVIMENTOS
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y De Febrero del 2009 a Enero del 2012 (3.0 AÑOS)
COMUNICACIONES

5.0 EXPERIENCIA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA

- 5.1 UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS : DOCENTE DE LA MAESTRIA EN INGENIERIA CIVIL CON MENCION EN AEROPUERTOS E INFRAESTRUCTURA VIAL
De Abril 2025 a la fecha.
- 5.2 UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS : DOCENTE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA, MINERO, METALÚRGICA Y GEOGRÁFICA
Departamento Académico de Ingeniería Civil
De Abril 2018 a la fecha
- 5.3 PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU - PUCP : DOCENTE DE CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA
De Julio 2024 a Diciembre 2024
- 5.4 UNIVERSIDAD ESAN : DOCENTE DEL PROGRAMA DE EXTENSION UNIVERSITARIA
De Agosto del 2022 a Abril del 2023 / Agosto 2023 – Febrero 2024 / Abril 2024 a Setiembre 2024.
Especialización en Diseño de Infraestructura Vial, entre otros.
- 5.5 UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL : DOCENTE DE LA MAESTRÍA DE GERENCIA DE LA CONSTRUCCION MODERNA
De Setiembre del 2023 a Mayo del 2024
- 5.6 UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL : DOCENTE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL
De Abril del 2011 a Diciembre del 2018
- 5.7 UNIVERSIDAD RICARDO PALMA : DOCENTE DE LA MAESTRÍA DE INGENIERÍA VIAL
De Marzo del 2018 a Diciembre del 2019
Construcción de Carreteras, Mantenimiento y Rehabilitación

6.0 PUBLICACIONES INTERNACIONALES

- 6.1 Artículos indexados en SCOPUS ID: 59350120500

- Artículo 3:
- ENHANCING PAVEMENT PERFORMANCE THROUGH ORGANOSILANE NANOTECHNOLOGY: IMPROVED ROUGHNESS INDEX AND LOAD-BEARING CAPACITY
 - ENLACE DE VERIFICACIÓN SCOPUS:
[HTTPS://WWW.MDPI.COM/2673-4117/6/4/71](https://www.mdpi.com/2673-4117/6/4/71)
 - FECHA DE PUBLICACIÓN: MAR.2025
 - REVISTA DE PUBLICACIÓN: ENG AN OPEN ACCESS JOURNAL BY MDPI
 - ISSN: 2673-4117
- Artículo 2:
- ENHANCING ROAD CONSTRUCTION MANAGEMENT IN PERU THROUGH VIRTUAL DESIGN AND CONSTRUCTION INTEGRATION
 - ENLACE DE VERIFICACIÓN SCOPUS:
[HTTP://WWW.SCOPUS.COM/INWARD/RECORD.URL?PARTNERID=HZOXME3B&SCP=85215598402](http://www.scopus.com/inward/record.url?partnerid=HZOXME3B&SCP=85215598402)
 - FECHA DE PUBLICACIÓN: SET.2024
 - REVISTA DE PUBLICACIÓN: PERIODICALS OF ENGINEERING AND NATURAL SCIENCES
 - ISSN: 2303-4521

- Artículo 1:
- GLOBAL PRACTICES IN ISO 14001 IMPLEMENTATION ACROSS THE CONSTRUCTION INDUSTRY
 - ENLACE DE VERIFICACIÓN SCOPUS:
[HTTP://WWW.SCOPUS.COM/INWARD/RECORD.URL?PARTNERID=H2OXME3B&SCP=85205363965](http://www.scopus.com/inward/record.url?partnerid=H2OXME3B&SCP=85205363965)
 - FECHA DE PUBLICACIÓN: SET.2024
 - REVISTA DE PUBLICACIÓN: INTERNATIONAL JOURNAL OF ENGINEERING TRENDS AND TECHNOLOGY
 - ISSN: 2231-5381 / HTTPS://DOI.ORG/10.14445/22315381/IJETT-V72I9P110
- 6.2 Artículos indexados en WEB OF SCIENCE ID: NEH-3969-2025
- Artículo 2:
- QUANTITATIVE RISK ANALYSIS FRAMEWORK FOR OPTIMIZING COST AND TIME ESTIMATION IN ROAD INFRASTRUCTURE PROJECTS
 - ENLACE DE VERIFICACIÓN WEB OF SCIENCE:
[HTTP://WWW.DOI.ORG/10.3390/INFRASTRUCTURES10060139](http://www.doi.org/10.3390/INFRASTRUCTURES10060139)
 - FECHA DE PUBLICACIÓN: ABR.2025
 - REVISTA DE PUBLICACIÓN: INFRASTRUCTURES AN OPEN ACCESS JOURNAL BY MDPI
 - ISSN: 2412-3811
- Artículo 1:
- ENHANCING PAVEMENT PERFORMANCE THROUGH ORGANOSILANE NANOTECHNOLOGY: IMPROVED ROUGHNESS INDEX AND LOAD-BEARING CAPACITY
 - ENLACE DE VERIFICACIÓN WEB OF SCIENCE:
[HTTPS://WWW.MDPI.COM/2673-4117/6/4/71](https://www.mdpi.com/2673-4117/6/4/71)
 - FECHA DE PUBLICACIÓN: MAR.2025
 - REVISTA DE PUBLICACIÓN: ENG AN OPEN ACCESS JOURNAL BY MDPI
 - ISSN: 2673-4117
- 6.3 **ARTÍCULO CIENTÍFICO EN REVISTA INDEXADA DE NIVEL 4**
- Artículo 1:
- MULTILASER PROFILOMETER CERTIFICATION FOR MEASUREMENT OF RUTFLINING IN PAVEMENTS
 - Enlace de verificación:
<https://www.atenaeditora.com.br/catalogo/artigo-revista/certificacao-de-perfilometro-multilaser-para-medicao-de-ahuellamiento-en-pavimentos-multilaser-profilometer-certification-for-measurement-of-rutflining-in-pavements>
 - Fecha de publicación: Mayo 2023
 - Revista de publicación: JOURNAL OF ENGINEERING RESEARCH
 - ISSN: 2764-1317
- Artículo 2:
- BASIC SOLUTIONS FOR THE CONSTRUCTION AND MAINTENANCE OF ROAD CORRIDORS IN PERU
 - Enlace de verificación:
https://www.academia.edu/102545974/BASIC_SOLUTIONS_FOR_THE_CONSTRUCTION_AND_MAINTENANCE_OF_ROAD_CORRIDORS_IN_PERU_Atena_Editora
 - Fecha de publicación: Mayo 2023
 - Revista de publicación: JOURNAL OF ENGINEERING RESEARCH
 - ISSN: 2764-1317
- 6.4 **PARAGUAY** :
- SISTEMA DE GESTION DE ACTIVOS EVALPAV NETWORK (BIM 7D/SIG/IA)**
XXIII CONGRESO IBERO-LATINOAMERICANO DEL ASFALTO
ASUNCION – PARAGUAY
Noviembre 2025

- 6.5 **REPUBLICA** : **LA UTOPIA DE BIM SIN CONSIDERAR GESTION DE PROYECTOS**
 CHECA XXVII WORLD ROAD CONGRESS 2023
 PRAGA – REPUBLICA CHECCA
 Octubre 2023
- 6.6 **URUGUAY** : **CERTIFICACION DE PERFILOMETRO MULTILASER PARA MEDICION DE AHUELLAMIENTO**
 EN PAVIMENTOS
 XXI CONGRESO IBERO-LATINOAMERICANO DEL ASFALTO
 PUNTA DEL ESTE - URUGUAY
 Noviembre 2022
- 6.7 **MEXICO** : **SOLUCIONES BASICAS PARA CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE CORREDORES**
 VIALES EN EL PERU
 XX CONGRESO IBERO-LATINOAMERICANO DEL ASFALTO
 GUADALAJARA - MEXICO
 Noviembre 2019
- 6.8 **COLOMBIA** : **NANOTECNOLOGÍA PARA PAVIMENTOS: BASES ESTABILIZADAS Y RECUBRIMIENTOS**
 BITUMINOSOS
 XIX CONGRESO IBERO-LATINOAMERICANO DEL ASFALTO
 MEDELLIN - COLOMBIA
 Noviembre 2017

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ZAVALA ASCAÑO, GERBER JOSAFATT DNI 22521894	MAESTRO EN GERENCIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA Fecha de diploma: 29/04/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL PERU
ZAVALA ASCAÑO, GERBER JOSAFATT DNI 22521894	INGENIERO CIVIL Fecha de diploma: 27/02/2009 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL PERU
ZAVALA ASCAÑO, GERBER JOSAFATT DNI 22521894	BACHILLER EN INGENIERIA CIVIL Fecha de diploma: 18/07/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL PERU
ZAVALA ASCAÑO, GERBER JOSAFATT DNI 22521894	DOCTOR EN INGENIERÍA CIVIL Fecha de diploma: 17/11/15 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 09/04/2010 Fecha egreso: 21/11/2013	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL PERU

República



del Perú

A nombre de la Nación

El Rector de la Universidad Nacional "Federico Villarreal"

Por cuanto: El Consejo de Facultad de Ingeniería Civil

con fecha 11 de Junio del 2008 ha aprobado el otorgamiento del Grado de Bachiller en Ingeniería Civil

A Gerber Josafatt Zavola Ascoña



Y, el Consejo Universitario con fecha 18 de Julio del 2008 le ha conferido el Grado correspondiente.

Por tanto: le expido el presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Dado en la ciudad de Lima, a los 18 días del mes de Julio del 2008



SECRETARIO GENERAL



SECRETARIO

Gerber
INTERESADO



DECANO

DECANO



SECRETARIO DE FACULTAD ACADÉMICA

Registrado a fojas 153 del Libro 110 respectivo con el No. 81885

República



del Perú

A nombre de la Nación

El Rector de la Universidad Nacional "Federico Villarreal"

Por cuanto: El Consejo de Facultad de Ingeniería Civil

con fecha 16 de Enero del 2009 ha aprobado
el otorgamiento del Título de Ingeniero Civil

A Gerber Josefott Zoyola Ascaño



Y, el Consejo Universitario con fecha 27 de Febrero del 2009
le ha conferido el Título correspondiente.

Por tanto: le expido el presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Dado en la ciudad de Lima, a los 27 días del mes de Febrero del 2009...



Gerber
INTERESADO



[Firma]
DECANO



Registrado a fojas 182 del Libro 35 respectivo con el No. 60281

República



del Perú

A Nombre de la Nación

El Rector de la Universidad Nacional "Federico Villarreal"
Por cuanto: La Escuela Universitaria de Post Grado con fecha 24 de Febrero del 2014

ha aprobado el otorgamiento del Grado Académico de:

Maestro en Gerencia de Proyectos de Ingeniería
Al Bach. Gerber Josafatt Zavala Ascaño



Y el Consejo Universitario con fecha 29 de Abril del 2014

le ha conferido el Grado correspondiente

Por tanto: le expido el presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Dado en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de Abril del 2014



Gerber
INTERESADO



Piñt
DIRECTOR DE LA ESCUELA
UNIVERSITARIA DE POST GRADO



SECRETARIO GENERAL

Registrado a fojas 160 del Libro 05 respectivo con el No. 2400

SECRETARIO DE ESCUELA UNIVERSITARIA
DE POST GRADO

República



del Perú

Al Nombre de la Nación

El Rector de la *Universidad Nacional "Federico Villarreal"*
Por cuanto: La Escuela Universitaria de Post Grado con fecha... 26... de... Octubre... del 2013
ha aprobado el otorgamiento del Grado Académico de:

Doctor en Ingeniería Civil

Al **Ms. Gerber Josafatt Kavala Ascano**



Y el Consejo Universitario con fecha... 17... de... Noviembre... del 2013

le ha conferido el Grado correspondiente.

Por tanto: le expido el presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Dado en la ciudad de Lima, a los... 17... días del mes de... Noviembre... del 2013



RECTOR

SECRETARIO GENERAL



Gerber
INTERESADO

Registrado a fojas... 59... del Libro... 04... respectivo con el No. 1383



DIRECTOR DE LA ESCUELA
UNIVERSITARIA DE POST GRADO

SECRETARIO DE ESCUELA UNIVERSITARIA
DE POST GRADO

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	ZAVALA ASCAÑO
Nombres	GERBER JOSAFATT
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	22521894

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
Rector	JUAN NESTOR ESCUDERO ROMAN
Secretaria General	PATRICIA VELASCO VALDERAS
Decano	ROMMEL MALPARTIDA CANTA

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	BACHILLER
Denominación	BACHILLER EN INGENIERIA CIVIL
Fecha de Expedición	18/07/2008
Resolución/Acta	7005
Diploma	45555
Fecha Matrícula	Sin información (****)
Fecha Egreso	Sin información (****)

Fecha de emisión de la constancia:
09 de Setiembre de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0000901413


JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA
JEFA
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria
Motivo: Servidor de
Agente automatizado.
Fecha: 09/09/2022 10:57:51-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(****) Ante la falta de información, puede presentar su consulta formalmente a través de la mesa de partes virtual en el siguiente enlace <https://enlinea.sunedu.gob.pe>

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	ZAVALA ASCAÑO
Nombres	GERBER JOSAFATT
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	22521894

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
Rector	JUAN NESTOR ESCUDERO ROMAN
Secretaria General	PATRICIA VELASCO VALDERAS
Decano	ROMMEL MALPARTIDA CANTA

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Título profesional	INGENIERO CIVIL
Fecha de Expedición	27/02/2009
Resolución/Acta	8372
Diploma	49018

Fecha de emisión de la constancia:
09 de Setiembre de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0000901411


JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA
JEFA
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria
Motivo: Servidor de
Agente automatizado.
Fecha: 09/09/2022 10:57:41-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	ZAVALA ASCAÑO
Nombres	GERBER JOSAFATT
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	22521894

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
Rector	JOSE MARIA VIAÑA PEREZ
Secretario General	FEDERICO ALEXIS DUEÑAS DAVILA
Director	JOSE LUIS LA ROSA BOTONERO

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	DOCTOR
Denominación	DOCTOR EN INGENIERÍA CIVIL
Fecha de Expedición	17/11/15
Resolución/Acta	9128
Diploma	4892
Fecha Matrícula	09/04/2010
Fecha Egreso	21/11/2013

Fecha de emisión de la constancia:
09 de Setiembre de 2022

**CÓDIGO VIRTUAL 0000901410**

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA
JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria
Motivo: Servidor de
Agente automatizado.
Fecha: 09/09/2022 10:57:29-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

CONSTANCIA DE TRABAJO

Mediante el presente documento, que suscribe el arquitecto Oscar Ricardo Zúñiga Valencia, Representante Legal de ZB CONSULTORES S.A.C. con RUC N° 20556777781, quien ha suscrito el CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N° F-029-0-4428, certifica que:

GERBER JOSAFATT ZAVALA ASCAÑO
Ingeniero Civil C.I.P. N° 109065

Ha prestado sus servicios profesionales en el siguiente estudio:

SERVICIO DE CONSULTORÍA: "IDENTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES"

Consultor: ZB CONSULTORES S.A.C.

Entidad: UNIDAD EJECUTORA 012 – OFICINA GENERAL DE INVERSIONES Y PROYECTOS

Cargo: ESPECIALISTA EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA

Fecha de inicio: 21 de julio de 2022

Fecha de finalización: 10 de marzo de 2023

Se expide la presente, a solicitud del interesado, para los fines que más convenga al interesado.

Lima, 10 de abril de 2023

ZB CONSULTORES
ARO. OSCAR ZUÑIGA VALENCIA
GERENTE GENERAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N° 00061-2024-MTC/20.5

CONSTANCIA DE TRABAJO

Quien suscribe, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

HACE CONSTAR :
Que el señor(a) **ZAVALA ASCAÑO GERBER JOSAFATT** identificado (a) con DNI N° 22521894, está contratado (a) en la Entidad bajo el Decreto Legislativo N° 728 – Régimen Laboral de la actividad Privada, conforme al siguiente detalle:

- CARGO** : **ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS IV**
- FECHA DE CONTRATO** : **12/12/2017 – Continúa a la fecha**
- DEPENDENCIA** : **DIRECCIÓN DE OBRAS ⁽¹⁾**
Contrato a plazo indeterminado

Resumen histórico del servidor:

CARGOS DESEMPEÑADOS	N° DOCUMENTO Y/O RESOLUCIÓN	F. INICIO	F. FINAL	UNIDAD FUNCIONAL
JEFATURA DE GERENCIA DE PROYECTOS	MEMORANDUM N° 330-2024-MTC/20	04/03/2024	CONTINÚA	DIRECCION DE GESTIÓN DE PROYECTOS

Además, se desempeñó como Jefe de Proyectos en las siguientes obras:

- JEFE DE PROYECTO del 5 de marzo del 2019 al 16 de julio del 2020; en la elaboración del EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RODRÍGUEZ DE MENDOZA EMPALME RUTA PE 5N (LA CALZADA), TRAMO SELVA ALEGRE - EMPALME; RUTA PE-5N (LA CALZADA); a nivel de Carpeta Asfáltica en Caliente.
- JEFE DE PROYECTO del 5 de marzo del 2019 al 11 de noviembre del 2020; en la elaboración del EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MOQUEGUA - OMATE – AREQUIPA: TRAMO KM 35+000 AL KM 153+340; a nivel de Carpeta Asfáltica en Caliente.
- JEFE DE PROYECTO del 16 de noviembre del 2020 al 26 de marzo del 2021, en la elaboración del EXPEDIENTE TÉCNICO DE MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RODRIGUEZ DE MENDOZA EMPALME RUTA PE 5N (LA CALZADA), TRAMO SELVA ALEGRE - EMPALME; RUTA PE-5N (LA CALZADA); a nivel de Carpeta Asfáltica en Caliente; longitud 27 km.
- JEFE DE PROYECTO del 16 de noviembre del 2020 a la fecha (diciembre 2024), en la elaboración del EXPEDIENTE TÉCNICO DE MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA (PU-135) CHECCA – MAZOCRUZ, PROVINCIA DEL COLLAO – PUNO; longitud 73 km; a nivel de carpeta asfáltica en caliente.

Se expide la presente, a solicitud del (la) interesado (a) y para los fines que considere convenientes.

Lima, 19 de diciembre del 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. CESAR ENRIQUE VERASTEGUI FLORES
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
PROVIAS NACIONAL

Firmado Digitalmente por:
SALDARRIAGA CABALLERO Ericka
Rossalyn FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-42183821
Fecha: 20/12/2024 09:43:59

CVF/Rcc/esc
Cc. Legajo personal

(1) Mediante el Memorándum N° 442-2024-MTC/20.5, de fecha 07 de febrero de 2024, se formalizó el desplazamiento a la Dirección de Gestión de Proyectos, efectivo a partir del 8 de febrero de 2024.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

N° 065-2022-MTC/20.5.CAS

CERTIFICADO DE TRABAJO

Quien suscribe, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, hace constar que el Sr. **ZAVALA ASCAÑO GERBER JOSAFATT**, con Documento Nacional de Identidad N° 22521894, prestó servicios en PROVIAS NACIONAL, en las siguientes condiciones:

Objeto del servicio	: ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS
Dependencia	: UNIDAD GERENCIAL DE CONSERVACION
Sede de prestación del servicio	: SEDE CENTRAL
Contrato	: 029-2015-MTC/20-CAS
Periodo	: Desde 05/05/2015 AL 11/12/2017
Extinción del contrato	: Renuncia Voluntaria

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, para los fines que considere pertinentes.

Lima, 17 de Junio del 2022.

ABOG. LISSBET MATALLANA MORENO
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS (e)
PROVIAS NACIONAL

Cc: Legajo



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Proviás Nacional, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

 **Siempre
con el pueblo**



**BICENTENARIO
DEL PERÚ**
2021 - 2024

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	ZAVALA ASCARIO
Nombres	GERBER JOSAFATT
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	22521894

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
Rector	JOSE MARIA VIAÑA PEREZ
Secretario General	ECKERMAN PANDURO ANGULO
Director	JOSE LUIS LA ROSA BOTONERO

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	MAESTRO
Denominación	MAESTRO EN GERENCIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA
Fecha de Expedición	29/04/2014
Resolución/Acta	5650 - 14 - CU
Diploma	3626
Fecha Matrícula	Sin información (****)
Fecha Egreso	Sin información (****)

Fecha de emisión de la constancia:
09 de Setiembre de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0000901409


JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA
JEFA
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria
Motivo: Servidor de
Agente automatizado.
Fecha: 09/09/2022 10:57:02-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(****) Ante la falta de información, puede presentar su consulta formalmente a través de la mesa de partes virtual en el siguiente enlace <https://enlinea.sunedu.gob.pe>

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Proviás Nacional**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
N° 029-2015-MTC/20.CAS

Conste por el presente documento, el Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2015-MTC/20.CAS, que celebran, de una parte, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional **PROVIAS NACIONAL**, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Registro Único de Contribuyente N° 20503503639, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, Lima 01-Perú, debidamente representado por delegación, por el **Eco. LUIS ROBERTO HELD PONCE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06596338, en virtud de la Resolución Directoral N° 428-2014-MTC/20 de fecha 01.12.2014, quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, la **Sr. ZAVALA ASCAÑO, GERBER JOSEFATT**, identificado con DNI N° 22521894 y con Registro Único de Contribuyente N° 10225218949, con domicilio en Jr. **JORGE CHAVEZ 231 Urb. CHACRACOLORADA - BREÑA - LIMA**, con dirección electrónica: **gerber_zavala@yahoo.com** a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremos N° 065-2011-PCM.
- Decreto Supremo N° 065-2011-PCM – Establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.
- Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057
- Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Las demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Con Memorandum N°0411-2014-MTC/20.7, de fecha, 16 febrero, 2015 la Oficina de Programación, Evaluación e Información, en concordancia a lo estipulado en la Directiva N° 003-2010-MTC/20, solicitó la autorización de la Dirección Ejecutiva, para la contratación de 01 profesional para cubrir el servicio de "ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS".
- 2.2 Con Informe N° 0493-2015-MTC/20.4 de fecha, jueves, 19 febrero, 2015, la Oficina de Programación, Evaluación e Información, remite la Cadena Funcional Programática de acuerdo a lo establecido en la Ley 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015 y normas conexas y el Decreto Legislativo N° 1057 y Resolución Ministerial N° 771-2012-MTC/01.
- 2.3 Mediante convocatoria Pública CP-CAS 007-2015, de fecha sábado, 7 marzo, 2015, **LA ENTIDAD** pública en el diario "El Comercio" y en otros medios de difusión el requerimiento para la cobertura del servicio de "ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS".

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Proviás Nacional**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

2.4 Como resultado del proceso de convocatoria, se suscribe el Acta de Evaluación de fecha miércoles, 6 mayo, 2015, dando como ganador a **EL CONTRATADO**.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA ENTIDAD y **LA CONTRATADA** suscriben el presente Contrato a fin que éste preste los servicios de carácter no autónomo que constituye una modalidad especial del derecho administrativo y privativa del Estado, realizando las actividades detalladas en los Términos de Referencia, integrantes del Contrato como "ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS", a cargo de la UNIDAD GERENCIAL DE CONSERVACION.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la vigencia del presente Contrato será de **1 meses y 26 días**, contados a partir del día **martes, 5 mayo, 2015** y concluye el día **martes, 30 junio, 2015**, considerándose un periodo de prueba de tres meses.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación de servicio semanal máximo será de 48 Horas. En caso de prestación de servicios en sobre tiempo la Entidad está obligada a compensar a **EL CONTRATADO** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATADO

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**:

- a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
- c) Permitir a **LA ENTIDAD** la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa, cuando así lo considere conveniente.
- d) No revelar, entregar o poner a disposición de terceros, salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta. Asimismo, se abstendrá de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
- e) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona, la misma que será devuelta al término de la prestación del servicio o cuando corresponda.
- f) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la realización del servicio contratado, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.

CLÁUSULA SEPTIMA: BENEFICIOS DE EL CONTRATADO

Son beneficios de **EL CONTRATADO**, los siguientes:

- a) Percibir la contraprestación mensual acordada.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingos de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c) Descansar treinta (30) días calendario por año cumplido. Para el ejercicio de este descanso; a falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD**.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD. En estos casos para el goce de las prestaciones de ESSALUD los beneficiarios deberán cumplir con el periodo de carencia
- e) Afiliación a un régimen de pensiones. En el plazo de 05 días el contratado deberá presentar la Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar adscrito o al que ya se encuentra adscrito.
- f) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTRAPRESTACIÓN

La contraprestación de los servicios se pacta en 10000 (Diez Mil y 00/100 Nuevos soles) mensuales.

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL CONTRATADO prestará los servicios en la UNIDAD GERENCIAL DE CONSERVACION, de PROVIAS NACIONAL, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203 - Lima - Perú. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DECIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario el traslado de **EL CONTRATADO** en el ámbito nacional e internacional, para el cumplimiento de las actividades materia del contrato, los gastos (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto) inherentes a estas actividades, correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL CONTRATADO podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: TÍTULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de la Entidad. En cualquier caso, los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

La información obtenida por **EL CONTRATADO** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por **EL CONTRATADO**.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATADO

LA ENTIDAD, para el mejor desarrollo de los fines materia del presente Contrato, podrá facilitar a **EL CONTRATADO** materiales y mobiliario, siendo responsable **EL CONTRATADO** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En el caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL CONTRATADO** deberá resarcir de manera pecuniaria a **LA ENTIDAD** en proporción al daño ocasionado.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provías Nacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CESIÓN

EL CONTRATADO no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: EVALUACION

EL CONTRATADO podrá ser evaluado por la Entidad, cuando lo estime necesario, conforme a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SUPLENCIA Y ENCARGO DE FUNCIONES

De considerarlo conveniente y, en la medida que la prestación del servicio asignado lo permita, **LA ENTIDAD** podrá designar a **EL CONTRATADO** como integrante titular o suplente de los Comités Especiales que se conformen, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, cuyo texto fue aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2009-EF y sus modificatorias, para llevar a cabo los procesos de selección que requiera **LA ENTIDAD**. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al contrato

Asimismo, podrá designarlo a fin que represente a **LA ENTIDAD** ante Comisiones y Grupos de Trabajo que tuvieran relación con el servicio que presta, o designarlo como suplente de acuerdo con el artículo 73° de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento administrativo general.

El ejercicio de la suplencia y de los encargos mencionados, no implicará el incremento de la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMO SETIMA: CERTIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por **LA ENTIDAD** es el único autorizado para otorgar a **EL CONTRATADO**, de oficio o a pedido de parte, un certificado de prestación de servicios.

Sólo se podrá diferir la entrega del Certificado en los casos en que hubiese observaciones, hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Ambas partes acuerdan que el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios podrán ser modificados por **LA ENTIDAD**, cuando existan razones objetivas debidamente justificadas, sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato.

En tales casos se formalizarán tales cambios a través de la Adenda respectiva.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: SUSPENSION DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa días. Estos casos se regulan de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias de ESSALUD



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provincias Nacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- c) Por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada.
2. Suspensión sin contraprestación:
Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGESIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento del contratado
- b) La extinción de la entidad.
- c) Por voluntad unilateral del contratado. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Conclusión de la causa u objeto del contrato.
- e) Por mutuo acuerdo entre el contratado y la entidad
- f) Si el contratado padece de incapacidad absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- g) Por decisión unilateral de la entidad de haberse producido un incumplimiento injustificado de las obligaciones esenciales derivadas del contrato y señaladas en el requerimiento de servicios y los términos de referencia que forman parte del presente contrato o por acreditada deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- h) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal g) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL CONTRATADO** el incumplimiento; el contratado tiene un plazo de cinco días hábiles para señalar lo conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado. Esta decisión agota la vía administrativa, conforme a lo señalado en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

Las obligaciones y derechos de **EL CONTRATADO** y **LA ENTIDAD**, aplicables al presente Contrato, se originan por lo establecido en éste y en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al contrato.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

- a) Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al proceso contencioso-administrativo.
- b) Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y sus normas complementarias.
- c) Las partes ratifican que la relación que las vincula es una de carácter especial contemplada exclusivamente por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- d) La Entidad se compromete a entregar al contratado una copia del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, al momento de suscribir del presente contrato.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos.

En la ciudad de Lima, el día martes, 5 de mayo del 2015.

PROVIAS NACIONAL

Eco. LUIS ROBERTO HELD PONCE
Gerente de Unidad
Gerencial de Administración
PROVIAS NACIONAL

EL CONTRATADO

ZAVALA ASCAÑO, GERBER JOSEFATT
DNI N° : 22521894



TÉRMINOS DE REFERENCIA

ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS **UNIDAD GERENCIAL DE CONSERVACION**

1. DEPENDENCIA SOLICITANTE

Unidad Gerencial de Conservación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL - del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Áreas de Conservación Vial - Contratos.

2. OBJETO DEL SERVICIO O JUSTIFICACION DEL REQUERIMIENTO

El objeto del presente servicio es contar con un profesional que se encargue de la: i) Elaboración de Términos de Referencia y estructura de costos, en su especialidad; ii) Revisión, seguimiento y conformidad de los Estudios de Preinversión a nivel de Perfil para Mejoramiento a nivel de soluciones básicas y de los Estudios de Gestión y Conservación por niveles de servicio, en temas de su especialidad; iii) Revisión, seguimiento y conformidad a los Planes de Mejoramiento a nivel de soluciones básicas y Planes de Conservación de los contratos de gestión, mejoramiento y conservación por niveles de servicio, en temas de su especialidad; y iv) Efectuar el seguimiento a la ejecución de los Planes de Mejoramiento a nivel de soluciones básicas y Planes de Conservación, en temas de su especialidad.

3. SERVICIO A DESEMPEÑAR

ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS.

4. ACTIVIDADES A REALIZAR

El Especialista desarrollará las siguientes actividades:

- 4.1 Elaborar los Términos de Referencia, la estructura del valor referencial y un costo estimado del servicio y trabajos de campo (en caso de requerirse) de su especialidad referido a: i) Los contratos de Estudios de preinversión a nivel de Perfil para Mejoramiento a nivel de soluciones básicas y de los Estudios de Gestión y Conservación por niveles de servicio; y ii) Contratos de Gestión, Mejoramiento y Conservación por niveles de servicio, y sus respectivos contratos de Supervisión, administrados por Proviás Nacional. Atender temas de su especialidad en cualquier etapa del proceso de contratación a terceros.
- 4.2 Revisión, seguimiento, supervisión, inspección y conformidad, a través de un informe, de los trabajos de campo y de los entregables (Informes, incluyendo la absolución de observaciones) presentados por el consultor y/o contratista, según los términos de referencia del estudio en lo referido a su especialidad, tanto de los Componentes: i) Gestión e ii) Ingeniería de los estudios de preinversión a nivel de perfil para Mejoramiento a nivel de soluciones básicas y de los Estudios de Gestión y Conservación por niveles de servicio; y ii) Planes de mejoramiento a nivel de soluciones básicas y planes de conservación de los contratos de gestión, mejoramiento y conservación por niveles de servicio.
- 4.3 Evaluación de la calidad de materiales (Suelos, Canteras, Asfaltados y Fuentes de Agua) y Diseño de los Pavimentos, propuestos por el consultor y/o contratista, con la finalidad de garantizar que la solución planteada sea técnicamente la correcta bajo los principios de eficiencia y eficacia, y coherente con los objetivos del proyecto.
- 4.4 Efectuar el monitoreo de la investigación de suelos, canteras y pavimentos hasta los resultados obtenidos en los laboratorios respectivos, verificando que estos se hayan efectuado según las normas y especificaciones vigentes, y con el grado de confiabilidad requerido.





- 4.5 Revisión de las evaluaciones estructurales y funcionales, así como del planteamiento de los trabajos de conservación, rehabilitación, mejoramiento, reforzamiento, ampliación o reemplazo, en base al estado o condición de la superficie existente, la disponibilidad de materiales en la zona de trabajo y los alcances de los contratos implementados por la UGC.
- 4.6 Elaboración de los términos de referencia para la contratación del contratista y supervisor que ejecutará y supervisará los contratos que implemente la Unidad Gerencial de Conservación.
- 4.7 Realizar una retroalimentación de las acciones correctivas consideradas en la revisión de su especialidad en los términos de referencia de futuros proyectos.
- 4.8 Efectuar el seguimiento a la ejecución y puesta en servicio de las intervenciones planteadas en los Planes de Mejoramiento a nivel de soluciones básicas y Planes de Conservación, en temas de su especialidad.
- 4.9 Atender otros encargos que la Unidad Gerencial de Conservación le asigne.

5. PRODUCTOS ESPERADOS

Elaborar informes técnicos que contengan como mínimo: i) Antecedentes, ii) Análisis y iii) Conclusiones y recomendaciones por cada proyecto encargado, como resultado de las actividades desarrolladas en el numeral 4 de los presentes términos de referencia. Dichos informes deberán elaborarse en un plazo máximo de ocho (08) días contados desde la remisión y notificación del documento derivado por el Administrador de Contrato, o según lo requerido por la Unidad Gerencial de Conservación. Dicho plazo puede ampliarse en caso de que el profesional tenga que desplazarse por motivos propios del servicio, por la naturaleza y/o complejidad de los informes requeridos. Asimismo elaborará informes de las actividades mensuales realizadas, precisando los informes técnicos elaborados y otros encargados por la UGC que sustentará el servicio prestado.

6. REQUISITOS A CUMPLIR

Para la prestación del presente Servicio, el Profesional deberá reunir los siguientes requisitos:

- 6.1. Ingeniero Civil, Colegiado y habilitado para contratar con el Estado Peruano.
- 6.2. Experiencia laboral general no menor de ocho (08) años en el sector público o privado.
- 6.3. Experiencia laboral específica no menor de tres (03) años en la especialidad de suelos y pavimentos, de los cuales como mínimo un (01) año debe ser como Especialista y/o Coordinador y/o Jefe en laboratorio de suelos y pavimentos.
- 6.4. Maestría y/o Diplomado y/o estudios de postgrado en Gerencia de la Construcción y/o Gerencia de Proyectos y/o Gestión de Proyectos y/u Obras y/o Ingeniería Vial y/o Gestión Vial y/o Transportes o afines al cargo (con un mínimo de 150 horas lectivas).
- 6.5. Conocimiento de la normatividad vial vigente.
- 6.6. Conocimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 6.7. Manejo de aplicativos informáticos: Word, Excel, Power Point, correo electrónico.
- 6.8. Declaración Jurada de disponibilidad inmediata para trabajar con PROVIAS NACIONAL y de no tener impedimento de contratar con el Estado.





7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El plazo de ejecución del servicio es de seis (06) meses, contados a partir de la suscripción del Contrato.

8. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

Contrato Administrativo de Servicios - CAS

9. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El financiamiento del servicio estará a cargo de la Entidad.

10. FORMA DE PAGO

Los honorarios serán abonados en forma mensual hasta que se concluya el período de contrato.

11. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

Los pagos se efectuarán previa conformidad del Jefe del Área de Conservación Vial-Contratos y aprobado por Unidad Gerencial de Conservación.

No forman parte de los honorarios los gastos de viáticos y pasajes cuando el profesional tenga que desplazarse por motivos propios del servicio fuera de su ámbito de acción.

12. COSTO DEL SERVICIO

El costo mensual, por todo concepto, del servicio a contratar, asciende a la suma de S/. 10,000 (Diez mil y 00/100 Nuevos Soles).

13. OBLIGACIONES DE PROVIAS NACIONAL

PROVIAS NACIONAL proporcionará al profesional, información y documentación disponible, referida a las actividades que se le encargue y asimismo, le asignará el ambiente y equipo informático necesario.

14. LUGAR DONDE SE LLEVARA A CABO EL SERVICIO

El servicio se llevará a cabo en la Sede Central de PROVIAS NACIONAL, no obstante, por necesidad del servicio, la Entidad podrá disponer su desplazamiento temporal a otro lugar o región del país.

Lima, Febrero del 2015

Los presentes términos de referencia, cuentan con la aprobación de:



ING. ALFONSO PEÑA CLAROS

Gerente de la Unidad Gerencial de Conservación
MTC-PROVIAS NACIONAL

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Secretaría
General****Oficina General
de Administración**

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
N° 00159-2014-MTC/10

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, con Registro Único de Contribuyente N° 20131379944, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, en el distrito de El Cercado de Lima, Provincia de Lima y Departamento de Lima, representado por el señor PABLO HELI VISALOT LEVANO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07620496, en su calidad de Director de la Oficina de Personal, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución Ministerial N° 167-2013-MTC/01, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, GERBER JOSAFATT ZAVALA ASCAÑO, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° 22521894 y Registro Único de Contribuyente N° 10225218949, con domicilio en JR. JORGE CHAVEZ N° 231 - 104 - BREÑA, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recalda en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como Especialista En Suelos Y Pavimentos en la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 01 de diciembre de 2014 y concluye el día 31 de diciembre del 2014, dentro del presente año fiscal.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría
General

Oficina General
de Administración

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **EL TRABAJADOR** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **EL TRABAJADOR** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/. 5500.00 Nuevos Soles (Cinco Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR**.

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación, previa presentación del correspondiente recibo por honorarios por parte de **EL TRABAJADOR**.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios en el Dirección General de Caminos y Ferrocarriles. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

Son obligaciones de **EL TRABAJADOR**:

- Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
- Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
- No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría
General

Oficina General
de Administración

- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR

Son derechos de **EL TRABAJADOR** los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL TRABAJADOR** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría
General

Oficina General
de Administración

de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a **EL TRABAJADOR** materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL TRABAJADOR** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL TRABAJADOR** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La **ENTIDAD** en ejercicio de su poder de dirección sobre **EL TRABAJADOR**, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a **EL TRABAJADOR** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de **EL TRABAJADOR** se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de **LA ENTIDAD** y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTROGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a **LA ENTIDAD**, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a **EL TRABAJADOR**, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría
General

Oficina General
de Administración

- d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
 - e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.
2. Suspensión sin contraprestación:
Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de **EL TRABAJADOR**.
- b) La extinción de la entidad.
- c) Por voluntad unilateral de **EL TRABAJADOR**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre **EL TRABAJADOR** y **LA ENTIDAD**.
- e) Si **EL TRABAJADOR** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- f) Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- h) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL TRABAJADOR** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL TRABAJADOR** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM."

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al **TRABAJADOR** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría
General

Oficina General
de Administración

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 01 de diciembre del 2014.

LA ENTIDAD

PABLO H. J. VISALOT LEVANO
Director de la Oficina
de Personal

EL TRABAJADOR

- EL MODELO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS SE FORMULA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 107-2011-SERVIR/PE.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

MEMORÁNDUM N° 2306-2014-MTC/14

A : PABLO HELÍ VISALOT LÉVANO
Director de la Oficina de Personal

ASUNTO : Requerimiento de Contratación bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS

FECHA : Lima, 27 OCT 2014

Me dirijo a usted, con relación al asunto del rubro, a fin de solicitarle la contratación de una (01) persona bajo el Decreto Legislativo N° 1057 - Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), para el servicio que a continuación se detalla:

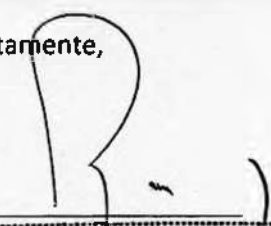
Descripción del Servicio:	Especialista en Suelos y Pavimentos.
Justificación del servicio:	Brindar apoyo técnica, asesorar y elaborar estudios e investigaciones en la especialidad de suelos y pavimentos para los pavimentos de la red vial del país.
Actividades a realizar:	• Participar y supervisar la realización de los estudios de suelos y diseño de pavimentos para obras viales realizadas por los órganos ejecutores del Ministerio. • Brindar apoyo tecnológico para el control de calidad de materiales a ser utilizados en obras de infraestructura de transportes. • Planificar y dirigir la investigación y desarrollo de tecnologías aplicables a los estudios, obras y administración de la infraestructura vial. • Elaborar los protocolos y establecer metodologías para proporcionar servicios de certificación y calibración de equipos que utilicen los constructores y contratistas de estudios y obras viales en proyectos a cargo del Ministerio. • Actualizar las especificaciones técnicas relacionadas a la especialidad. • Coordinar labores de la especialidad con grupos multidisciplinarios. • Participar en la fiscalización de la calidad de estudios de ingeniería y de obras en la red vial, en coordinación con la Dirección de Fiscalización Vial. • Evaluar Pavimentos para determinar las causas de las fallas prematuras, con fines de rehabilitación o mantenimiento periódico. • Otras funciones que le asigne y/o encargue su jefe inmediato.





Requisitos mínimos del postulante:	• Título Profesional de Ingeniería Civil y/o de Transporte Colegiado y Habilitado. • Experiencia general de cinco (05) años en sector público y/o privado. • Experiencia mínima de (03) años en proyectos de obras viales en el sector público y/o privado. • Experiencia mínima de dos (02) años en proyectos de obras viales en el sector público.			
Competencias del postulante:	▪ Trabajo en equipo. ▪ Orientación a resultados. ▪ Orientación al servicio. ▪ Pensamiento sistémico. ▪ Sensibilidad Social. ▪ Capacidad de análisis ▪ Planificación y organización.			
Etapas de selección:	Comprende la Evaluación Curricular y Entrevista Personal, siendo opcional a criterio del órgano solicitante, la aplicación de las siguientes evaluaciones (marcar con un aspa): ☒ Evaluación Técnica. ☐ Evaluación Psicológica. ☐ Otro (especifique).			
Cantidad de personas:	Una (01).			
Plazo del servicio:	Desde:	01/11/ 2014	Hasta:	31/12/2014
Ingresos:	Mensual:	S/. 5,500.00	Total:	S/. 11,000.00
Datos Presupuestales:	Mnemónico:	0015	Fte. Fto.:	100

Atentamente,


WALTER W. ZEVENARDO MATEUS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

Secretario General
Conformidad

Viceministro de Transportes
Autorización



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría
General

Oficina General
de Administración

ADDENDUM N° 1 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 00159-2014-MTC/10

Conste por el presente documento el Addendum N° 1 al Contrato Administrativo de Servicios N° 00159-2014-MTC/10, que celebran de una parte el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, con RUC N° 20131379944, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, en la ciudad de Lima, distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representado por el Sr. **PABLO HELI VISALOT LEVANO**, en calidad de Director de la Oficina de Personal, identificado con DNI N° 07620496, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, el(la) Sr(a). **GERBER JOSAFATT ZAVALA ASCAÑO** identificado(a) con DNI N° 22521894 y RUC N° 10225218949, con domicilio en JR. JORGE CHAVEZ N° 231 - 104 - BREÑA, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 01 de diciembre de 2014, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 00159-2014-MTC/10, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como **ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS**, del 01 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por seis (06) meses, del 01 de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2015.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

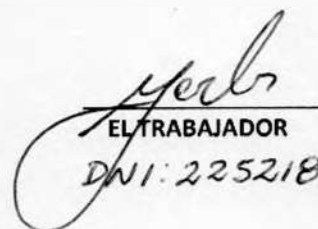
CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 23 día (s) del mes de diciembre del 2014.


LA ENTIDAD
PABLO HELI VISALOT LEVANO
Director de la Oficina
de Personal


EL TRABAJADOR
DNI: 22521894



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CONSTANCIA DE TRABAJO

El que suscribe, en representación de la Dirección de Estudios Especiales de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del MTC

CERTIFICA

Que, el Ing. Gerber Josafatt Zavala Ascaño, identificado con DNI N° 22521894, está laborando en esta entidad, desde Enero del 2012 hasta la fecha (febrero 2014), ocupando el cargo de Coordinador de Estudios y como Especialista en Mecánica de Suelos y Pavimentos.

El Ing. Gerber Josafatt Zavala Ascaño, durante el tiempo de su permanencia, ha demostrado puntualidad, honestidad y responsabilidad en las labores encomendadas.

Se expide el presente documento, de acuerdo a Ley, para los fines que el interesado estime

conveniente.

Rimac, 25 de febrero del 2014




Ing. Alejandro Salazar Ahumada
Dirección de Estudios Especiales
DIRECTOR (E)



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CONSTANCIA DE TRABAJO

El que suscribe, en representación de la Dirección de Estudios Especiales de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del MTC

CERTIFICA

Que, el Ing. Gerber Josafatt Zavala Ascaño, identificado con DNI N° 22521894, ha laborado en esta entidad, desde Febrero del 2009 hasta Enero del 2012, ocupando el cargo de Especialista en Mecánica de Suelos y Pavimentos.

El Ing. Gerber Josafatt Zavala Ascaño, durante el tiempo de su permanencia, ha demostrado puntualidad, honestidad y responsabilidad en las labores encomendadas.

Se expide el presente documento, de acuerdo a Ley, para los fines que el interesado estime conveniente.

Rimac, 25 de febrero del 2014




Ing. Alejandro Salazar Ahumada
Dirección de Estudios Especiales
DIRECTOR (E)

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Secretaría
General****Oficina General
de Administración****ADDENDA N° 3****CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 01853-2009-MTC/10**

Conste por el presente documento, la **Addenda N° 3 al Contrato Administrativo de Servicios N° 01853-2009-MTC/10**, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con RUC N° 20131379944, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, debidamente representado por el Director de la Oficina de Personal, señor **ALEJANDRO LORENZO GONZALES GONZÁLEZ** identificado con D.N.I. N° 08460532, a quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y de la otra parte don (ña) **GERBER JOSAFATT ZAVALA ASCAÑO** identificado (a) con D.N.I. N° 22521894, con RUC N° 10225218949, con domicilio en Jr. Jorge Chávez 231 Dpto. 104 - Breña, a quien en adelante se denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 01853-2009-MTC/10, **EL CONTRATADO**, se obligó a prestar servicios a **EL MINISTERIO** por el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009 .

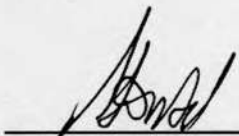
Por addendas 1 y 2, se prorrogó el referido contrato por el período comprendido del 01 de enero de 2010 al 30 de septiembre de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA.- Las partes acuerdan prorrogar el plazo de la prestación del servicio objeto del contrato N° 01853-2009-MTC/10, por un período de tres (03) meses, contados a partir del 01 de octubre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

CLAUSULA TERCERA.- El Contrato Original está sujeto a las referencias normativas del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

CLAUSULA CUARTA.- Permanecen vigentes todas las Cláusulas del Contrato Original que no se opongan a lo estipulado en la presente Addenda.

Suscrito en Lima a los 30 día (s) del mes de septiembre del 2010, en dos ejemplares de igual valor para constancia de las partes.


EL MINISTERIO

.....
ALEJANDRO GONZALES GONZALEZ
Director de la Oficina
de Personal


EL CONTRATADO

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Secretaría
General****Oficina General
de Administración****ADDENDA N° 4****CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 01853-2009-MTC/10**

Conste por el presente documento, la **Addenda N° 4 al Contrato Administrativo de Servicios N° 01853-2009-MTC/10**, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con RUC N° 20131379944, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, debidamente representado por el Director de la Oficina de Personal, señor **ALEJANDRO LORENZO GONZALES GONZÁLEZ** identificado con D.N.I. N° 08460532, a quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y de la otra parte don (ña) **GERBER JOSAFATT ZAVALA ASCAÑO** identificado (a) con D.N.I. N° 22521894, con RUC N° 10225218949, con domicilio en Jr. Jorge Chávez 231 Dpto. 104 - Breña, a quien en adelante se denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 01853-2009-MTC/10, **EL CONTRATADO**, se obligó a prestar servicios a **EL MINISTERIO** por el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009 .

Por addendas 1, 2 y 3, se prorrogó el referido contrato por el periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA.- Las partes acuerdan prorrogar el plazo de la prestación del servicio objeto del contrato N° 01853-2009-MTC/10, por un periodo de tres (03) meses, contados a partir del 01 de enero de 2011 hasta el 31 de marzo de 2011.

CLAUSULA TERCERA.- El Contrato Original está sujeto a las referencias normativas del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

CLAUSULA CUARTA.- Permanecen vigentes todas las Cláusulas del Contrato Original que no se opongan a lo estipulado en la presente Addenda.

Suscrito en Lima a los 30 día (s) del mes de diciembre del 2010, en dos ejemplares de igual valor para constancia de las partes.


EL MINISTERIO

.....
ALEJANDRO GONZALES GONZALEZ
Director de la Oficina
de Personal

EL CONTRATADO

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Secretaría
General****Oficina General
de Administración****ADDENDA N° 7****CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 01853-2009-MTC/10**

Conste por el presente documento, la **Addenda N° 7 al Contrato Administrativo de Servicios N° 01853-2009-MTC/10**, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con RUC N° 20131379944, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, debidamente representado por el Director de la Oficina de Personal, señor **ALEJANDRO LORENZO GONZALES GONZÁLEZ** identificado con D.N.I. N° 08460532, a quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y de la otra parte don (ña) **GERBER JOSAFATT ZAVALA ASCAÑO** identificado (a) con D.N.I. N° 22521894, con RUC N° 10225218949, con domicilio en Jr. Jorge Chávez 231 Dpto. 104 - Breña, a quien en adelante se denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 01853-2009-MTC/10, **EL CONTRATADO**, se obligó a prestar servicios a **EL MINISTERIO** por el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009 .

Por addendas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, se prorrogó el referido contrato por el período comprendido del 01 de enero de 2010 al 30 de septiembre de 2011.

CLAUSULA SEGUNDA.- Las partes acuerdan prorrogar el plazo de la prestación del servicio objeto del contrato N° 01853-2009-MTC/10, por un período de un (01) mes, contados a partir del 01 de octubre de 2011 hasta el 31 de octubre de 2011.

CLAUSULA TERCERA.- El Contrato Original está sujeto a las referencias normativas del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, y sus modificatorias.

CLAUSULA CUARTA.- Permanecen vigentes todas las Cláusulas del Contrato Original que no se opongan a lo estipulado en la presente Addenda.

Suscrito en Lima a los 30 día (s) del mes de septiembre del 2011, en dos ejemplares de igual valor para constancia de las partes.

EL MINISTERIO

.....
ALEJANDRO GONZALES GONZALEZ
Director de la Oficina
de Personal

EL CONTRATADO**DNI: 22521894**



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría
General

Oficina General
de Administración

ADDENDUM N° 8 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 01853-2009-MTC/10

Conste por el presente documento el Addendum N° 8 al **Contrato Administrativo de Servicios N° 01853-2009-MTC/10**, que celebran de una parte el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, con RUC N° 20131379944, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, en la ciudad de Lima, distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representado por el Sr. **ALEJANDRO LORENZO GONZALES GONZÁLEZ**, en calidad de Director de la Oficina de Personal, identificado con DNI N° 08460532, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, el(la) Sr(a). GERBER JOSAFATT ZAVALA ASCAÑO identificado(a) con DNI N° 22521894 y RUC N° 10225218949, con domicilio en Jr. Jorge Chávez 231 Dpto. 104 - Breña, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2009, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 01853-2009-MTC/10, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como Ingeniero Civil Profesional Colegiado, del 01 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por un (01) mes, del 01 de noviembre de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2011.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

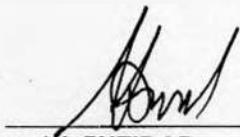
El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

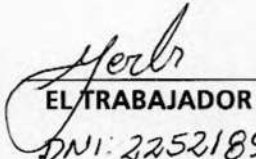
La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 28 día (s) del mes de octubre del 2011.


LA ENTIDAD

.....
ALEJANDRO GONZALES GONZALEZ
Director de la Oficina
de Personal


EL TRABAJADOR

DNI: 22521894



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría
General

Oficina General
de Administración

ADDENDUM N° 9 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 01853-2009-MTC/10

Conste por el presente documento el Addendum N° 9 al **Contrato Administrativo de Servicios N° 01853-2009-MTC/10**, que celebran de una parte el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, con RUC N° 20131379944, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, en la ciudad de Lima, distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representado por el Sr. **ALEJANDRO LORENZO GONZALES GONZÁLEZ**, en calidad de Director de la Oficina de Personal, identificado con DNI N° 08460532, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, el(la) Sr(a). GERBER JOSAFATT ZAVALA ASCAÑO identificado(a) con DNI N° 22521894 y RUC N° 10225218949, con domicilio en Jr. Jorge Chávez 231 Dpto. 104 - Breña, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2009, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 01853-2009-MTC/10, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como Ingeniero Civil Profesional Colegiado, del 01 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por un (01) mes, del 01 de diciembre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 30 día (s) del mes de noviembre del 2011.


LA ENTIDAD

.....
ALEJANDRO GONZALES GONZALEZ
Director de la Oficina
de Personal


EL TRABAJADOR

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Secretaría
General****Oficina General
de Administración****ADDENDUM N° 10 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 01853-2009-MTC/10**

Conste por el presente documento el Addendum N° 10 al **Contrato Administrativo de Servicios N° 01853-2009-MTC/10**, que celebran de una parte el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, con RUC N° 20131379944, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, en la ciudad de Lima, distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representado por el Sr. **ALEJANDRO LORENZO GONZALES GONZÁLEZ**, en calidad de Director de la Oficina de Personal, identificado con DNI N° 08460532, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, el(la) Sr(a). GERBER JOSAFATT ZAVALA ASCAÑO identificado(a) con DNI N° 22521894 y RUC N° 10225218949, con domicilio en Jr. Jorge Chávez 231 Dpto. 104 - Breña, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2009, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 01853-2009-MTC/10, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como Ingeniero Civil Profesional Colegiado, del 01 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por un (01) mes, del 01 de enero de 2012 hasta el 31 de enero de 2012.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 29 día (s) del mes de diciembre del 2011.

LA ENTIDAD

.....
ALEJANDRO GONZALES GONZALEZ
Director de la Oficina
de Personal

EL TRABAJADOR



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría
General

Oficina General
de Administración

ADDENDUM N° 11 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 01853-2009-MTC/10

Conste por el presente documento el Addendum N° 11 al **Contrato Administrativo de Servicios N° 01853-2009-MTC/10**, que celebran de una parte el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, con RUC N° 20131379944, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, en la ciudad de Lima, distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representado por el Sr. **ALEJANDRO LORENZO GONZALES GONZÁLEZ**, en calidad de Director de la Oficina de Personal, identificado con DNI N° 08460532, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, el(la) Sr(a). GERBER JOSAFATT ZAVALA ASCAÑO identificado(a) con DNI N° 22521894 y RUC N° 10225218949, con domicilio en Jr. Jorge Chávez 231 Dpto. 104 - Breña, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2009, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 01853-2009-MTC/10, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como Ingeniero Civil Profesional Colegiado, del 01 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por dos (02) meses, del 01 de febrero de 2012 hasta el 31 de marzo de 2012.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

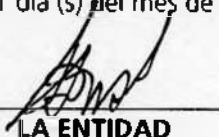
El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 31 día(s) del mes de enero del 2012.


LA ENTIDAD

.....
ALEJANDRO GONZALES GONZALEZ
Director de la Oficina
de Personal


EL TRABAJADOR



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría
General

Oficina General
de Administración

ADDENDUM N° 12 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 01853-2009-MTC/10

Conste por el presente documento el Addendum N° 12 al **Contrato Administrativo de Servicios N° 01853-2009-MTC/10**, que celebran de una parte el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, con RUC N° 20131379944, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, en la ciudad de Lima, distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representado por el Sr. **ALEJANDRO LORENZO GONZALES GONZÁLEZ**, en calidad de Director de la Oficina de Personal, identificado con DNI N° 08460532, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, el(la) Sr(a). GERBER JOSAFATT ZAVALA ASCAÑO identificado(a) con DNI N° 22521894 y RUC N° 10225218949, con domicilio en Jr. Jorge Chávez 231 Dpto. 104 - Breña, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2009, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 01853-2009-MTC/10, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como Ingeniero Civil Profesional Colegiado, del 01 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por un (01) mes, del 01 de abril de 2012 hasta el 30 de abril de 2012.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

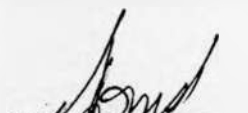
El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 30 día (s) del mes de marzo del 2012.


LA ENTIDAD

.....
ALEJANDRO GONZALES GONZALEZ
Director de la Oficina
de Personal

EL TRABAJADOR





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría
General

Oficina General
de Administración

ADDENDUM N° 16 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 01853-2009-MTC/10

Conste por el presente documento el Addendum N° 16 al **Contrato Administrativo de Servicios N° 01853-2009-MTC/10**, que celebran de una parte el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, con RUC N° 20131379944, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, en la ciudad de Lima, distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representado por el Sr. **ALEJANDRO LORENZO GONZALES GONZÁLEZ**, en calidad de Director de la Oficina de Personal, identificado con DNI N° 08460532, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, el(la) Sr(a). GERBER JOSAFATT ZAVALA ASCAÑO identificado(a) con DNI N° 22521894 y RUC N° 10225218949, con domicilio en Jr. Jorge Chávez 231 Dpto. 104 - Breña, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2009, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 01853-2009-MTC/10, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como Ingeniero Civil Profesional Colegiado, del 01 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por tres (03) meses, del 01 de octubre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

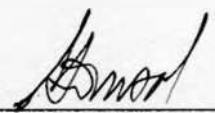
El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 24 día (s) del mes de septiembre del 2012.


LA ENTIDAD

.....
ALEJANDRO GONZALES GONZALEZ
Director de la Oficina
de Personal


EL TRABAJADOR



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría
General

Oficina General
de Administración

ADDENDUM N° 17 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 01853-2009-MTC/10

Conste por el presente documento el Addendum N° 17 al **Contrato Administrativo de Servicios N° 01853-2009-MTC/10**, que celebran de una parte el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, con RUC N° 20131379944, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, en la ciudad de Lima, distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representado por el Sr. **ALEJANDRO LORENZO GONZALES GONZÁLEZ**, en calidad de Director de la Oficina de Personal, identificado con DNI N° 08460532, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, el(la) Sr(a). GERBER JOSAFATT ZAVALA ASCAÑO identificado(a) con DNI N° 22521894 y RUC N° 10225218949, con domicilio en Jr. Jorge Chávez 231 Dpto. 104 - Breña, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2009, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 01853-2009-MTC/10, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como Ingeniero Civil Profesional Colegiado, del 01 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por dos (02) meses, del 01 de enero de 2013 hasta el 28 de febrero de 2013.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

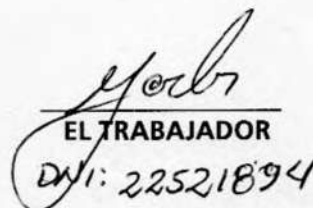
La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 19 día (s) del mes de diciembre del 2012.


LA ENTIDAD

.....
ALEJANDRO GONZALES GONZALEZ
Director de la Oficina
de Personal


EL TRABAJADOR
DNI: 22521894



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría
General

Oficina General
de Administración

ADDENDUM N° 18 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 01853-2009-MTC/10

Conste por el presente documento el Addendum N° 18 al **Contrato Administrativo de Servicios N° 01853-2009-MTC/10**, que celebran de una parte el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, con RUC N° 20131379944, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, en la ciudad de Lima, distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representado por el Sr. **ALEJANDRO LORENZO GONZALES GONZÁLEZ**, en calidad de Director de la Oficina de Personal, identificado con DNI N° 08460532, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, el(la) Sr(a). GERBER JOSAFATT ZAVALA ASCAÑO identificado(a) con DNI N° 22521894 y RUC N° 10225218949, con domicilio en Jr. Jorge Chávez 231 Dpto. 104 - Breña, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2009, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 01853-2009-MTC/10, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como Ingeniero Civil Profesional Colegiado, del 01 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por dos (02) meses, del 01 de marzo de 2013 hasta el 30 de abril de 2013.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

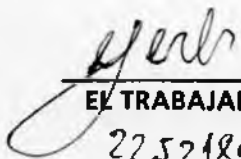
La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 22 día (s) del mes de febrero del 2013.


LA ENTIDAD

.....
ALEJANDRO GONZALES GONZALEZ
Director de la Oficina
de Personal


EL TRABAJADOR

22521894

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Secretaría
General****Oficina General
de Administración****ADDENDUM N° 19 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 01853-2009-MTC/10**

Conste por el presente documento el Addendum N° 19 al **Contrato Administrativo de Servicios N° 01853-2009-MTC/10**, que celebran de una parte el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, con RUC N° 20131379944, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, en la ciudad de Lima, distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representado por el Sr. **PABLO HELI VISALOT LEVANO**, en calidad de Director de la Oficina de Personal, identificado con DNI N° 07620496, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, el(la) Sr(a). GERBER JOSAFATT ZAVALA ASCAÑO identificado(a) con DNI N° 22521894 y RUC N° 10225218949, con domicilio en Jr. Jorge Chávez 231 Dpto. 104 - Breña, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2009, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 01853-2009-MTC/10, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como Ingeniero Civil Profesional Colegiado, del 01 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por tres (03) meses, del 01 de mayo de 2013 hasta el 31 de julio de 2013.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

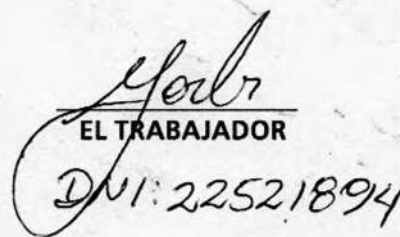
La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 23 día (s) del mes de abril del 2013.


LA ENTIDAD

PABLO HELI VISALOT LEVANO
Director de la Oficina
de Personal


EL TRABAJADOR
DNI: 22521894



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría
General

Oficina General
de Administración

ADDENDUM N° 20 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 01853-2009-MTC/10

Conste por el presente documento el Addendum N° 20 al **Contrato Administrativo de Servicios N° 01853-2009-MTC/10**, que celebran de una parte el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, con RUC N° 20131379944, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, en la ciudad de Lima, distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representado por el Sr. **PABLO HELI VISALOT LEVANO**, en calidad de Director de la Oficina de Personal, identificado con DNI N° 07620496, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, el(la) Sr(a). GERBER JOSAFATT ZAVALA ASCAÑO identificado(a) con DNI N° 22521894 y RUC N° 10225218949, con domicilio en Jr. Jorge Chávez 231 Dpto. 104 - Breña, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2009, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 01853-2009-MTC/10, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como Ingeniero Civil Profesional Colegiado, del 01 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por cinco (05) meses, del 01 de agosto de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 19 día (s) del mes de julio del 2013.

LA ENTIDAD

PABLO HELI VISALOT LEVANO
Director de la Oficina
de Personal

EL TRABAJADOR

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Secretaría
General****Oficina General
de Administración****ADDENDUM N° 21 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 01853-2009-MTC/10**

Conste por el presente documento el Addendum N° 21 al **Contrato Administrativo de Servicios N° 01853-2009-MTC/10**, que celebran de una parte el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, con RUC N° 20131379944, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, en la ciudad de Lima, distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por la Sra. **MONICA TRINIDAD CHIONG ESPINOZA**, en calidad de Directora de la Oficina de Personal (e), identificado con DNI N° 29709899, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, el(la) Sr(a). GERBER JOSAFATT ZAVALA ASCAÑO identificado(a) con DNI N° 22521894 y RUC N° 10225218949, con domicilio en Jr. Jorge Chávez 231 Dpto. 104 - Breña, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2009, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 01853-2009-MTC/10, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como INGENIERO CIVIL PROFESIONAL COLEGIADO, del 01 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por seis (06) meses, del 01 de enero de 2014 hasta el 30 de junio de 2014.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 23 día (s) del mes de diciembre del 2013.

LA ENTIDAD

.....
MONICA TRINIDAD CHIONG ESPINOZA
Directora de la Oficina
de Personal (e)

EL TRABAJADOR
DNI: 22521894



CONTRATO DE TRABAJO DE DOCENTE A TIEMPO PARCIAL, PARA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUA

Conste por el presente documento, el contrato individual de trabajo a tiempo parcial de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, y en los artículos 11° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo, que celebran, de una parte, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**, con **RUC. N° 20155945860** y domicilio en la Avenida. Universitaria N° 1801, San Miguel, Lima, debidamente representada por su Director Administrativo, Mgtr. **PAMELA VANESSA PALMA SÁNCHEZ**, de nacionalidad PERUANA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10670807, a la que en adelante se denominará "**LA UNIVERSIDAD**"; y, de la otra parte, el señor **GERBER JOSAFATT ZAVALA ASCAÑO**, de nacionalidad PERUANA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22521894, con fecha de nacimiento 22 de Abril de 1977, estado civil casado(a), de sexo masculino y con domicilio en Jirón Jorge Chávez # 231 ¿ 104 231, , Breña, Lima; en adelante "**EL DOCENTE**"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: **LA UNIVERSIDAD** es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, al servicio de la comunidad. Para cumplir sus fines esenciales, requiere entre otros la participación de profesores a jornada parcial para dictar cursos de formación continua, para lo cual celebra el presente contrato con **EL DOCENTE**, de acuerdo a las estipulaciones que se establecen en este documento.

SEGUNDO: **LA UNIVERSIDAD** contrata los servicios de **EL DOCENTE**, bajo la modalidad de contrato de trabajo por tiempo parcial previsto en el artículo 4° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y los artículos 11°, 12° y 13° del Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo, para que se desempeñe como **DOCENTE de cursos de formación continua**.

TERCERO: La presente relación laboral que surge en virtud del presente contrato, al tratarse de un régimen especial de contratación, se rige específicamente por lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad, así como las disposiciones legales del régimen laboral de la actividad privada y demás normas que resulten aplicables.

CUARTO: Son obligaciones de **EL DOCENTE**, adicionalmente a las señaladas en las normas legales y reglamentarias indicadas en el presente contrato, la preparación y el dictado de las clases o cursos que le sean asignados, la elaboración, corrección oportuna y entrega de notas de los exámenes y actas correspondientes, la asesoría de alumnos, así como el debido cumplimiento de las diferentes tareas propias de su condición de **DOCENTE**.

QUINTO: La vigencia del presente contrato será del **30 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, en que vencerá de forma automática, sin necesidad de aviso o requerimiento previo.

SEXTO: La remuneración por hora dictada será la tarifa que le sea comunicada por **LA UNIVERSIDAD** en cada oportunidad, y la remuneración total se determinará teniendo en cuenta el número de horas de dictado efectivo a cargo de **EL DOCENTE**. La remuneración por hora y la total pagada comprende todos los beneficios legales como

asignación familiar, gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, que correspondan, los que serán detallados en la respectiva comunicación cursada por **LA UNIVERSIDAD**.

SÉTIMO: Teniendo en cuenta la celebración del contrato bajo la modalidad de tiempo parcial, **EL DOCENTE no tiene derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios y los demás beneficios legales y convencionales** donde se exige una prestación mínima de cuatro o más horas diarias o en promedio.

OCTAVO: En el marco de la relación jurídica surgida a partir del presente contrato, **EL DOCENTE** se compromete en virtud de lo dispuesto en la Ley No. 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2013-JUS, a mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto a toda la información y/o documentación obtenida por cualquier medio o fuente proporcionada en virtud de la relación laboral existente con **LA UNIVERSIDAD**. Constituye información confidencial cualquier información (sea escrita u oral) a la que **EL DOCENTE** haya tenido, tenga, o vaya a tener acceso como consecuencia de sus servicios y que estén vinculados con **LA UNIVERSIDAD**, el personal vinculado a ella, o de cualquier otra entidad o programa, y de cuyo uso indebido pueden generarse consecuencias técnicas, comerciales, laborales, o de cualquier otra índole.

Ninguna información otorgada por escrito por **LA UNIVERSIDAD** podrá ser copiada o reproducida en forma alguna, a no ser que exista autorización previa y por escrito, con excepción de aquellas copias que **LA UNIVERSIDAD** pudiera requerir para que **EL DOCENTE** cumpla con sus obligaciones laborales. Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula subsistirán aún después de terminado el presente contrato.

Las partes dejan constancia que la obligación de guardar reserva y confidencialidad hace referencia, más no es exclusiva, a:

- Utilizar la información y documentación que pudiera recibir o acceder directa o indirectamente de **LA UNIVERSIDAD** únicamente para los fines vinculados a la relación de servicios que mantiene con **LA UNIVERSIDAD**.
- No revelar a ninguna persona, entidad o empresa, ni usar para ningún propósito, en provecho propio o de terceros, información vinculada a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier naturaleza.
- No revelar a ninguna persona dentro ni fuera de **LA UNIVERSIDAD**, ningún tipo de información confidencial o de propiedad de **LA UNIVERSIDAD**, salvo que dicha persona necesite conocer tal información por razón de sus funciones. Si hubiese cualquier duda sobre lo que constituye información confidencial o sobre si la información debe ser revelada y a quién, **EL DOCENTE** se obliga a solicitar autorización expresa de **LA UNIVERSIDAD**.
- No efectuar declaraciones, revelaciones, comentarios, publicaciones o cualquier otra forma de anuncio, aviso o comunicación (sea verbal, escrita, gráfica o en cualquier otra forma) respecto de la información confidencial, salvo previa autorización otorgada por escrito por parte de **LA UNIVERSIDAD**.
- Respetar las medidas de seguridad adecuadas y exigidas por la Ley 29733, Decreto Supremo 003-2013-JUS, así como sus normas modificatorias para el tratamiento de los datos personales.

- Cumplir con todas las disposiciones relativas a las políticas de **LA UNIVERSIDAD** en materia de uso y divulgación de información.
- Devolver a **LA UNIVERSIDAD**, al extinguirse el vínculo laboral, sea cual fuere la causa, cualquier documento, materiales de estudio, Cd's, medios magnéticos y cualquier otro material contenido o fijado en cualquier otro medio que contenga o revele información que sea confidencial o de propiedad de **LA UNIVERSIDAD**.

El deber de secreto subsiste aun después de que finalice la relación laboral y tanto si la información es de su propiedad, como si pertenece a un tercero, o a algún otro titular que proporcione a **LA UNIVERSIDAD** el acceso a dicha información, cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización de **LA UNIVERSIDAD**

EL DOCENTE se obliga a cumplir con esta cláusula y, además con las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales o su Reglamento, así como sus normas modificatorias, que le resulten aplicables en el marco de la relación contractual que mantiene con **LA UNIVERSIDAD**. En caso de incumplimiento, intencionadamente o por negligencia, **LA UNIVERSIDAD** podrá tomar las acciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de iniciar las acciones legales necesarias para resarcir cualquier daño que pueda sufrir como consecuencia del incumplimiento.

NOVENO: Las partes acuerdan que **EL DOCENTE** conservará de manera exclusiva los derechos sobre la propiedad intelectual de su autoría desarrollada previamente a la suscripción del presente contrato. Asimismo, las partes acuerdan que **EL DOCENTE** compartirá con **LA UNIVERSIDAD** los derechos de autor y de la propiedad intelectual que se originen o generen como resultado de la relación laboral. Los derechos patrimoniales de autor comprenderán los de reproducción, comunicación al público, distribución, puesta a disposición y transformación, respecto de todas las obras o producciones realizadas por **EL DOCENTE**, tales como informes, trabajos, silabo, separatas, presentaciones, materiales de clase, programas informáticos, obras audiovisuales, videogramas, fotografías, entre otras; y, los derechos de propiedad industrial comprenderán a aquellos vinculados con la fabricación, uso y comercialización sobre las invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, entre otras, desarrolladas por **EL DOCENTE**

Las partes acuerdan que **EL DOCENTE** se encuentra facultado a emplear en su desarrollo profesional los métodos, pautas, hipótesis, planteamientos, temas de investigación, información y conocimientos adquiridos, en la medida que no se afecten los derechos de propiedad intelectual de **LA UNIVERSIDAD** o terceros, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

Asimismo, **EL DOCENTE** se obliga a no usar ni registrar signos distintivos desarrollados o de titularidad de **LA UNIVERSIDAD**, sin su autorización previa y por escrito.

EL DOCENTE declara que la violación de este compromiso, mientras se encuentre vigente su relación laboral con **LA UNIVERSIDAD**, constituye falta grave. Sin perjuicio de ello, en general, cualquier trasgresión a esta cláusula generará el pago de los daños y perjuicios correspondientes.

DÉCIMO: Queda entendido que son faltas graves, además de las consideradas expresamente en las normas laborales, y son causales de resolución del contrato, el incumplimiento o acto de trasgresión del Estatuto de la Universidad y cualquier otra norma que se imparta.

DÉCIMO PRIMERO: La prestación de servicios bajo el régimen de jornada por tiempo parcial de **EL DOCENTE** se realizará, exclusivamente, de acuerdo a los requerimientos y especificaciones que establezca **LA UNIVERSIDAD** en cada oportunidad.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En cumplimiento con lo dispuesto en el literal c) del artículo 35° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se describen en el Anexo adjunto las recomendaciones correspondientes a las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo implementadas en **LA UNIVERSIDAD**, las mismas que deberán ser cumplidas obligatoriamente por el contratado, y que, debidamente suscrito por ambas partes, formara parte integrante del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Las partes ratifican que el presente contrato constituye un acto jurídico válido que no se encuentra afectado por causal de invalidez o ineficacia alguna y se presentará al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su conocimiento.

Firmado por duplicado, en señal de conformidad y aprobación, en Lima, el día 30 de Julio de 2024.



PAMELA VANESSA PALMA SÁNCHEZ
Dirección de Gestión del Talento Humano
Director Administrativo

ZAVALA ASCAÑO
Gerber Josafatt
FAU
20503503639 soft

Firmado digitalmente por ZAVALA ASCAÑO Gerber Josafatt FAU 20503503639 soft
Nombre de reconocimiento (DN): c=PE, st=Lima-Lima, l=Lima, o=PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL, 2.5.4.97=NTPE-20503503639, ou=EREP_PJ_RENIEC_SOLICITUD:00000922579, ou=20503503639, sn=ZAVALA ASCAÑO, givenName=Gerber Josafatt, serialNumber=PNOPE-22521894, cn=ZAVALA ASCAÑO Gerber Josafatt FAU 20503503639 soft
Fecha: 2024.09.17 09:20:14 -05'00'

GERBER JOSAFATT ZAVALA ASCAÑO
EL DOCENTE
DNI N° 22521894

ANEXO
RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

De conformidad con lo señalado en la Cláusula Décimo Segundo del presente documento y en cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 35° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, detallamos las recomendaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo implementadas por la UNIVERSIDAD, cuya atención y cumplimiento resultan obligatorios para EL DOCENTE.

- Cumplir con las disposiciones del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la PUCP.
- Cumplir y respetar con las señalizaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, distribuidas en las instalaciones de la PUCP.
- Someterse a los exámenes médicos ocupacionales, acorde con los riesgos a los que se encuentre expuesto en sus tareas.
- Usar adecuadamente los instrumentos y los materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva.
- Participar en las capacitaciones de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Participar en los simulacros de evacuación, en las fechas programadas por la PUCP.
- Informar en forma inmediata al Coordinador de Prevención de su Unidad y/o a su Jefe inmediato sobre cualquier accidente o incidente ocurrido.
- Colaborar eficazmente en las investigaciones de accidentes cuando se le solicite.
- Comunicar de forma inmediata cuando observe alguna condición o acto que crea que ponga en riesgo a los miembros de su Unidad o de la Comunidad PUCP en general.
- No bloquear la visibilidad de señalización y equipos de respuesta a emergencia tales como extintores, duchas de emergencia, etc.
- No bloquear por ningún motivo pasadizos de tránsito de personal o salidas de emergencia.
- No manipular equipos o instrumentos que no sean parte de sus funciones o para los que no haya sido capacitado y autorizado.
- En caso de emergencia deberá actuar con calma y seguir las instrucciones del brigadista de su Unidad y evacuar las instalaciones sin correr o gritar, guiando a posibles visitas que se encuentren en el lugar.
- Participar en las elecciones de los representantes de los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la PUCP.

Por último, le recordamos los números de atención de emergencias en la PUCP:

- * Central de emergencias: 911 (desde cualquier anexo o los teléfonos rojos distribuidos en el campus).
- * Tópico de Primeros Auxilios: 3236 (desde cualquier anexo).

San Miguel, 30 de Julio de 2024



PAMELA VANESSA PALMA SÁNCHEZ
Dirección de Gestión del Talento Humano
Director Administrativo

ZAVALA ASCAÑO
Gerber Josafatt
FAU
20503503639 soft

GERBER JOSAFATT ZAVALA ASCAÑO
EL DOCENTE
DNI N° 22521894

Firmado digitalmente por ZAVALA ASCAÑO
Gerber Josafatt FAU 20503503639 soft
Nombre de reconocimiento (DN): c=PE, st=Lima-
Lima, l=Lima, o=PROYECTO ESPECIAL DE
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL -
PROVIAS NACIONAL,
2.5.4.97=NTRPE-20503503639,
ou=EREP, PJ, RENIEC, SOLICITUD:00000922579,
ou=20503503639, sn=ZAVALA ASCAÑO,
givenName=Gerber Josafatt,
serialNumber=PNOPE-22521894, cn=ZAVALA
ASCAÑO Gerber Josafatt FAU 20503503639 soft
Fecha: 2024.09.17 09:20:30 -05'00'

**ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO DE
DOCENTE DE FORMACIÓN CONTINUA**

NOMBRES Y APELLIDOS: GERBER JOSAFATT ZAVALA ASCAÑO
CODIGO: 02400266
UNIDAD: DOCENTE DE FORMACIÓN CONTINUA
DEDICACIÓN: TPA

Actividad: Curso de Capacitación en Ingeniería de Pavimentos y Carreteras, Aplicado al Diseño, Construcción, Mantenimiento y Supervisión 2024-01

Total de horas de dictado: 24.0

Total a percibir por la actividad: CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 (S/ 4,320.00)

Pago docencia	S/ 3,514.58
Asignación Familiar	S/ 102.50
1/6 de gratificación docente	S/ 702.92
Remuneración total por las horas dictadas:	S/ 4,320.00

Los pagos se realizarán en **UNO (1) armadas**. El importe total a pagar por la actividad, incluye todos los beneficios legales, como asignación familiar, gratificaciones de fiestas patrias y navidad que correspondan.

El importe a pagar, está sujeto a variaciones, según las horas efectivamente dictadas y al inicio de la actividad de formación continua.

Lima, 30 de Julio del 2024

GERBER JOSAFATT ZAVALA ASCAÑO
02400266



Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo



Firmado digitalmente por:
Ministerio de Trabajo y Promoción
del Empleo
Motivo: Servidor de
Agente automatizado.
Fecha: 21/09/2024 17:01:50-0500

20244184881

Fecha de emisión:
Septiembre 21, 2024 17:01
Fecha de caducidad:
Diciembre 21, 2024 17:01
Vigencia: 3 meses

CERTIFICADO ÚNICO LABORAL

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo CERTIFICA que en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad y el Sistema de Planillas Electrónicas se registra la siguiente información:

IDENTIDAD: Fuente - RENIEC

Nombres : GERBER JOSAFATT
Apellidos : ZAVALA ASCAÑO
Nacionalidad : PERÚ
Tipo de documento : DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
N° de documento : 22521894
Fecha de nacimiento : 22/04/1977
Domicilio : CALLE JORGE CHAVEZ 231 DPTO.102 URB. CHACRA



Verifícalo aquí

ANTECEDENTES POLICIALES: Fuente - PNP

No registra antecedentes.

ANTECEDENTES JUDICIALES: Fuente - INPE

No registra antecedentes.

ANTECEDENTES PENALES: Fuente – Poder Judicial

No registra antecedentes.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A FORMACIÓN UNIVERSITARIA: Fuente - SUNEDU

BACHILLER EN INGENIERIA CIVIL: Universidad Nacional Federico Villarreal
INGENIERO CIVIL: Universidad Nacional Federico Villarreal
DOCTOR EN INGENIERÍA CIVIL: Universidad Nacional Federico Villarreal
MAESTRO EN GERENCIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA: Universidad Nacional Federico Villarreal
INGENIERO CIVIL: Universidad Nacional Federico Villarreal
BACHILLER EN INGENIERIA CIVIL: Universidad Nacional Federico Villarreal

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA: Fuente – MINEDU / SUNEDU

No se registra información sistematizada para el documento consultado.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A EDUCACIÓN TÉCNICO – PRODUCTIVA: Fuente - MINEDU

No se registra información sistematizada para el documento consultado.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A EDUCACIÓN BÁSICA: Fuente - MINEDU

No se registra información sistematizada para el documento consultado.

EXPERIENCIA LABORAL: Fuente - Planillas Electrónicas

Ruc	Razón Social	Desde	Hasta
20136507720	UNIVERSIDAD ESAN	30/04/2024	El empleador no ha registrado información.
20136507720	UNIVERSIDAD ESAN	08/08/2023	29/02/2024
20136507720	UNIVERSIDAD ESAN	01/08/2022	30/04/2023
20148092282	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	01/01/2022	El empleador no ha registrado información.
20148092282	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	01/07/2021	24/09/2021
20170934289	UNIVERSIDAD NAC. FEDERICO VILLARREAL	01/12/2020	31/05/2021
20148092282	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	01/11/2020	05/02/2021
20170934289	UNIVERSIDAD NAC. FEDERICO VILLARREAL	10/08/2020	30/10/2020
20148092282	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	01/06/2020	25/09/2020
20170934289	UNIVERSIDAD NAC. FEDERICO VILLARREAL	15/04/2019	31/12/2019
20148092282	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	13/08/2018	31/12/2018
20170934289	UNIVERSIDAD NAC. FEDERICO VILLARREAL	01/05/2018	31/12/2018
20503503639	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL	01/01/2018	El empleador no ha registrado información.
20170934289	UNIVERSIDAD NAC. FEDERICO VILLARREAL	01/04/2017	31/01/2018
20170934289	UNIVERSIDAD NAC. FEDERICO VILLARREAL	01/04/2016	31/01/2017
20303063766	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	18/10/2015	28/10/2015
20303063766	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	03/08/2015	13/09/2015
20303063766	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	01/06/2015	12/07/2015
20503503639	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL	05/05/2015	31/12/2017
20170934289	UNIVERSIDAD NAC. FEDERICO VILLARREAL	01/04/2015	31/01/2016
20170934289	UNIVERSIDAD NAC. FEDERICO VILLARREAL	01/04/2014	31/01/2015
20170934289	UNIVERSIDAD NAC. FEDERICO VILLARREAL	01/04/2013	31/01/2014
20129588463	UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES	01/04/2013	31/07/2013
20131379944	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	01/01/2013	31/05/2015
20170934289	UNIVERSIDAD NAC. FEDERICO VILLARREAL	01/04/2012	El empleador no ha registrado información.
20303063766	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	05/03/2012	14/07/2012
20303063766	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	08/08/2011	15/12/2011
20170934289	UNIVERSIDAD NAC. FEDERICO VILLARREAL	02/04/2011	31/01/2013
20131379944	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	01/12/2009	31/12/2012
20407859732	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PRINCIPE & INGENIEROS E.I.R.L.	05/08/2009	31/10/2009
20131379944	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	29/06/2008	El empleador no ha registrado información.
20131379944	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	19/10/2005	El empleador no ha registrado información.

CONSIDERACIONES:

GENERALES

- El certificado único laboral (CUL) es un documento electrónico que contiene información necesaria para facilitar la contratación laboral de las personas de 18 años a más, en el mercado laboral formal y dentro del territorio nacional.
- Para la emisión del certificado único laboral, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo utiliza la información que ponen a disposición las entidades públicas, las cuales brindan facilidades para su acceso gratuito y permanente en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad, y en otras plataformas, entre ellas el Sistema de Planillas Electrónicas.
- La información presentada en este documento **tiene carácter oficial** dado que se extrae de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad, espacio en el cual las entidades del Sector Público comparten información de sus registros administrativos y bases de datos correspondientes. La Plataforma Nacional de Interoperabilidad fue creada por el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, y es administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital. Al respecto, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, la información contenida en esta plataforma tiene carácter oficial.
- El CUL cuenta con firma digital utilizando los mecanismos que se encuentren disponibles de conformidad con la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, y/o las normas correspondientes.
- La disponibilidad y actualización de las acreditaciones otorgadas a través del CUL se brindan siempre que la información requerida se encuentre previamente registrada por las entidades/organizaciones proveedoras de información correspondientes y esté disponible para el consumo del CUL a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad u otras plataformas/medios establecidos. Los/las usuarios/as del CUL no pueden exigir la presentación de dicha información en el certificado, si no se cumple este requisito.

RESPECTO A LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN EL CERTIFICADO:

- **En relación a los campos referidos a antecedentes policiales, judiciales y penales:**
 - El CUL indicará si la persona registra o no tales antecedentes.
 - En caso algún campo de información sobre antecedentes tenga el mensaje "No es posible presentar esta información", ingrese al módulo del Certificado Único Laboral; de clic al botón "Pautas para atender incidencias en antecedentes judiciales o penales", y siga los pasos indicados.
- **En relación a los campos referidos a trayectoria educativa**
 - El certificado indicará la información sistematizada para el documento de identidad consultado sobre el/los grado(s) o título(s) e Institución(es) correspondiente(s) a los estudios de la persona titular del documento. La información sobre la trayectoria educativa dependerá de su disponibilidad en los registros sistematizados y/o bases de datos de MINEDU y/o SUNEDU:
 - Educación básica regular: Información disponible desde 2011.
 - Educación básica especial: Información disponible desde 2015.
 - Educación básica alternativa: Información disponible desde 2020.
 - Educación técnico productiva: Información disponible desde 2018.
 - Educación superior pedagógica: Información no disponible (en proceso de implementación).
 - Educación superior tecnológica: Información disponible desde 2016.
 - Educación superior artística: Información no disponible (en proceso de implementación).
 - Educación universitaria: Información disponible.
- **En lo referido al campo de experiencia laboral:**
 - El CUL presentará la información asociada al documento de identidad y que fue registrada por los empleadores en el sistema de Planillas Electrónicas respecto al RUC y razón social de la(s) entidad(es), así como al periodo de alta y baja en dicho sistema.
 - La veracidad y exactitud de esta información depende del registro realizado por los empleadores, siendo ellos los responsables de la actualización de cualquier dato que no sea reconocido por el titular del certificado.
 - La información de experiencia laboral depende de su disponibilidad en la base de datos del CUL, la cual contiene data a partir de agosto de 2012. Si la empresa cumplió con el registro de información anterior a este periodo, el CUL podría también contener esta información.
 - Asimismo, la actualización de esta información podría tener un desfase de hasta 3 meses en atención al tiempo de procesamiento de la Planilla Electrónica.
 - La información de esta sección expone solo aquellos casos donde el empleador registró a su trabajador tanto en el T-Registro como en la PLAME. Los casos donde solo se realizó el registro en el T-Registro no se exponen en este certificado pasados los 3 meses de dicho registro.
 - No se presentan en el certificado los casos donde la tipificación del trabajador (según tabla 8 de las Tablas paramétricas de la Planilla Electrónica) es: Practicante de SENATI, pescador y procesador artesanal independiente, conductor de microempresa, socio de cooperativa, personal de la administración pública asignación especial, y persona que genera ingresos de cuarta – quinta categoría.
- **En relación a la información de discapacidad:**
 - Si la persona así lo desea el CUL puede incorporar el campo de condición de discapacidad para indicar si cuenta con un certificado de discapacidad.
- **En relación a las personas extranjeras:**
 - Su acceso será progresivo en la medida que las entidades correspondientes integren las bases de datos y sistemas necesarios.
 - Las personas extranjeras en el Perú podrán obtener su CUL siempre que dispongan del Carnet de extranjería u otro documento de identidad expedido por MIGRACIONES y su información se encuentre disponible desde las entidades proveedoras de dicha información.
 - Cabe resaltar que la información que presenta el certificado respecto a personas extranjeras corresponde a información dentro del territorio nacional.
 - Hasta su implementación, la información del MINEDU y de la PNP no se encuentra disponible para personas extranjeras.

RESPECTO AL CERTIFICADO EMITIDO

- La verificación de la autenticidad del CUL se realiza en el módulo dispuesto para dicho propósito en la sede digital www.empleosperu.gob.pe hasta los doce (12) meses posteriores contados desde la emisión del certificado. Para ello se debe completar el formulario de consulta ingresando el código del certificado, el número de documento de identidad del titular del certificado, entre otra información que el MTPE define. También se puede realizar la verificación mediante el escaneo del código QR del CUL. Para el sector público la verificación del CUL, pasado el año desde su emisión, podrá realizarse mediante trámite regular con el MTPE.
- Es responsabilidad del empleador mantener la confidencialidad de la información contenida en el CUL, cuando esta sea entregada por la persona titular del certificado.
- Si se tuviese alguna dificultad o duda vinculada al CUL las personas pueden acudir al centro u oficina de empleo más cercano a su domicilio.
- La copia del último certificado emitido se encontrará en la carpeta de certificados del módulo del Certificado Único Laboral disponible en la sede digital www.empleosperu.gob.pe.
- **La persona titular del CUL podrá acompañar a este certificado la información que estime conveniente para complementar su contenido.**
- **En ese sentido, el CUL no invalida o sustituye otros documentos oficiales del Estado Peruano.**



GTH-053/2023

A QUIEN CORRESPONDA

Por la presente dejamos constancia que el Sr. **GERBER JOSAFATT ZAVALA ASCAÑO**, identificado con D.N.I. 22521894, se desempeña en nuestra institución como profesor del Programa de Extensión Universitaria. **Sus contratos rigen del 02 de agosto del 2022 hasta el 31 de octubre de 2023.**

El Sr. Zavala tuvo a su cargo el dictado de los siguientes cursos:

DIPLOMA DE ESPECIALIZACIÓN EN PAVIMENTOS PARA CARRETERAS

Uso de los agregados en pavimentos y mecánica de suelos para pavimentos

- Del 02 al 16 de agosto de 2022

Pavimentos rígidos

- Del 27 de setiembre al 11 de octubre de 2022

Análisis de tránsito para pavimentos

- Del 21 de octubre al 15 de noviembre de 2022

Soluciones para pavimentos de bajo volumen de tráfico

- Del 18 de noviembre al 02 de diciembre de 2022

DIPLOMA DE ESPECIALIZACIÓN EN DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA VIAL

Estudio y mejoramiento de suelos tropicales

- Del 09 al 30 de enero de 2023

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado y para los fines que estime conveniente.

Lima, 06 de octubre de 2023


Jessica Alzamora-Ruiz
Jefa Gestión del Talento Humano
Universidad ESAN

PRORROGA DE CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

Conste por el presente documento; Prorroga de Contrato de Trabajo a Tiempo Parcial que celebran de una parte la Universidad **ESAN**, con RUC N°20136507720, con domicilio en Av. Alonso de Molina N°1652, Monterrico Chico, Surco, debidamente representada por su Rector, Doctor Jaime Félix Serida Nishimura, con DNI N°08196989, con poderes inscritos en el Asiento A00089 de la Partida electrónica N° 11020508 de los Registro Públicos de Lima, en adelante **UESAN**, y de la otra parte, el (la) señor (a) (ita) ZAVALA ASCAÑO GERBER JOSAFATT, Identificado (a) con DNI N° 22521894, con domicilio en CALLE JORGE CHAVEZ 231 DPTO.102 URB. CHACRA COLORADA - BREÑA-LIMA-LIMA, a quien en adelante se le denominara **EL DOCENTE**, con los términos y condiciones siguientes.

ANTECEDENTE:

PRIMERO: **UESAN** es una institución educativa peruana, privada sin fines de lucro, con autonomía académica y administrativa, creada el 25 de Julio de 1963, mediante Decreto Ley N°14576, con el propósito de promover y acelerar el desarrollo socioeconómico del Perú y de América Latina, a través del entrenamiento y servicios educativos en administración para instituciones públicas y privadas, así como de la investigación en administración, economía y áreas relacionadas. **EL DECRETO LEY N° 23120**, del 9 de Julio de 1980, la reconoce como Centro de Post-Grado de III Ciclo de Educación Superior y la LEY Universitaria **N°23733** la incluye en sus previsiones en los términos de su artículo 99° con el estatus de Universidad. Posteriormente la LEY **N° 28021** le otorga el carácter de Universidad. En consecuencia, la actividad que desarrolla **UESAN** consiste en la prestación de servicios educativos de carácter superior, bien sea a través de programas de maestría (nacionales e internacionales), programas de especialización avanzados, diplomados, doctorados, programas de inglés y otros que pudieran crearse.

EL DOCENTE tiene especialización y experiencia laboral como profesor en la (las) materia(s) de interés para los fines institucionales, por lo que cumple con el perfil adecuado para ocupar el puesto requerido por la UESAN.

OBJETO DEL CONTRATO. -

SEGUNDO: En virtud del presente documento la **UESAN** contrata los servicios de **EL DOCENTE**, en calidad de Docente a Tiempo Parcial, para que realice la labor académica en la especialidad que se le asigne, así como las actividades complementarias y conexas, en función a la programación respectiva que determine **UESAN**, la que será puesta en conocimiento de **EL DOCENTE** de manera oportuna, principalmente respecto del o los cursos a dictarse, horas y periodo de duración de los mismos.

EL DOCENTE declara expresamente encontrarse capacitado para el dictado de los cursos que le asigne UESAN según su especialidad, comprometiéndose a cumplir puntual y eficazmente con las labores bajo su responsabilidad y aquellas otras que pudieran asignar los directores y/o autoridades superiores de **UESAN**. Asimismo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Manual del Docente, y con las disposiciones de dirección y administración de la institución, con el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, las que se imparten por necesidades del servicio.

OBLIGACIONES DEL DOCENTE. -

TERCERO: EL DOCENTE realizará todas las labores que estén relacionados con la naturaleza de los servicios contratados, tales como las que a continuación se señalan, las que tienen carácter enunciativo y no limitativo:

- a. Dictado de clases y/o prácticas.
- b. Estar presente obligatoriamente en los exámenes y evaluaciones de su curso. En su defecto podría designar a otra persona con la debida autorización de la Dirección del Programa y del Decanato.
- c. La corrección oportuna de las pruebas y/o aplicación de cualquier otro sistema de evaluación y la entrega de actas en el tiempo solicitado por la Dirección del Programa.
- d. La elaboración de manuales, cursos, separatas y material didáctico para el mejor desarrollo de los cursos.
- e. Participar en las actividades de promoción y publicidad de los cursos, talleres y/o programas que se le asignen para el dictado. Se deberán entender como actividades de promoción y publicidad, entre otras, a las siguientes: grabación de videos institucionales para la promoción y publicidad, fotografías en flyers, entrevistas, artículos cortos publicitarios, resúmenes, etc.
- f. El dictado de la asignatura se realizará en coordinación con el jefe del Departamento Académico correspondiente o con el coordinador de la asignatura a su cargo.
- g. Cumplir con todas y cada una de las responsabilidades indicadas en las Manual del Docente que se le entregará al inicio de sus servicios.
- h. El cumplimiento de cualquier otra labor inherente a su condición de docente universitario.

UESAN, a modo de herramienta de trabajo, brindará un correo electrónico a **EL DOCENTE**, en calidad de correo institucional, a fin de que este pueda realizar sus labores; recibir, enviar y mantener comunicaciones con los miembros de la institución en general, tanto, docentes, administrativo, alumnos, etc.

Asimismo, **EL DOCENTE**, se compromete a hacer uso obligatorio del correo electrónico institucional que **UESAN** le brindará, para las comunicaciones y coordinaciones con los alumnos de las asignaturas a su cargo, siendo el único medio permitido para dichos fines.

Por último, se establece que el uso del correo electrónico provisto por **UESAN** es exclusivamente para fines laborales, esto es, para llevar a cabo las tareas propias de su cargo; en tal sentido, queda expresamente prohibido el uso del correo electrónico institucional para cualquier otra actividad externa no relacionada al cumplimiento de las funciones de su puesto de trabajo.

DURACION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. -

CUARTO: El presente contrato a tiempo parcial, iniciará el 1 de Noviembre de 2023 y finalizara el 29 de Febrero de 2024.

Este contrato, podrá ser resuelto en cualquier momento, por mutuo acuerdo o por voluntad de cualquiera de las partes.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, **UESAN** podrá también resolver el presente contrato, si

EL DOCENTE:

- Incumpliera sus obligaciones legales, reglamentarias o convencionales de trabajo;
- Incurriera en cualquier acto que transgreda los Reglamentos de **UESAN**, la Ley Universitaria, y en general, la Legislación Laboral de la Actividad Privada, en que resulte aplicable.
- Si la prestación o la evaluación de **EL DOCENTE** a juicio de UESAN, no responde a las labores asignadas.

TRASLADO. -

QUINTO: LA **UESAN** se reserva el derecho de enviar a **EL DOCENTE** de acuerdo a sus requerimientos y conveniencia, a dictar clases en otros locales dentro o fuera de la ciudad de Lima, según lo acordado con la Dirección y/o Coordinación del Programa que lo convoca.

REMUNERACION. -

SEXTO: Como contraprestación por sus servicios **UESAN** abonará a **EL DOCENTE** una remuneración bruta ascendente a S/ 320.00 (Trescientos veinte con 00/100 Soles) por cada sesión efectivamente dictada de 90 minutos, la misma que será convertida a valor hora es decir S/ 213.33 (Doscientos trece con 33/100 Soles) por hora, la cual incluye los beneficios de ley.

Las partes establecen que la remuneración señalada en el párrafo anterior incluye las gratificaciones de ley, a la cual se denominará “gratificación proporcional”. Este beneficio será abonado mensualmente de manera adelantada en los montos que corresponda, en caso EL DOCENTE cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Así mismo, la remuneración incluye el “Bono de la gratificación proporcional”, de conformidad con lo establecido en la Ley Nro. 29351, y normas modificatorias.

JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO. -

SEPTIMO: La jornada de trabajo semanal será cronograma asignado e implica una labor efectiva que en promedio será inferior a las 24 horas semanales, incluyendo horas lectivas y no lectivas asignadas.

OBLIGACIONES DE UESAN:

OCTAVO: Queda entendido que, al ser este un contrato de trabajo a tiempo parcial con una jornada de trabajo menor a 4 horas diarias o en promedio a la semana, UESAN no está obligado a pagar los siguientes beneficios:

- a) Descanso anual vacacional. Artículo 12° inciso a del Decreto Legislativo N° 713, Ley de Descansos Remunerados.
- b) Compensación por Tiempo de Servicios. Artículo 4° del TUO del Decreto Legislativo N° 650, Ley de la Compensación por Tiempo de Servicios.
- c) Indemnización en caso de despido injustificado. Artículo 22° del Decreto Supremo 003-97 TR, Ley de productividad y Competitividad Laboral. Por lo cual, queda establecido que **EL DOCENTE** no tiene derecho a estabilidad laboral.

BENEFICIOS DEL DOCENTE:

NOVENO: Con la suscripción del presente contrato reconoce que sólo tendrá derecho a los beneficios sociales reconocidos en la normativa laboral vigente para los trabajadores a tiempo parcial, y a los previstos en este documento.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. -

DÉCIMO:

10.1 EL DOCENTE acepta y manifiesta de forma libre, previa, informada, inequívoca y expresa, mediante la suscripción del presente contrato, que los datos personales proporcionados a UESAN, a consecuencia de la relación laboral con la institución, sean tratados en el (los) banco (s) de datos personales de UESAN, para fines del cumplimiento de la relación laboral contractual, estadística, realización de investigación sobre comportamientos y evaluaciones de riesgo crediticio, reportes a entidades sujetas a la regulación de la Superintendencia de Banca y Seguros, para fines de auditorías internas y fiscalizaciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, Ministerio de Trabajo y Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. Asimismo, **EL DOCENTE** declara que toda la información brindada es veraz y actual siendo él el único responsable de las consecuencias legales que deriven del incumplimiento de ello.

10.2 UESAN asegura a **EL DOCENTE** tratar sus datos personales cumpliendo diligentemente las obligaciones establecidas en la Ley 29733, Ley de protección de datos personales y demás normas complementarias, en especial las referidas a la guarda de confidencialidad de la información y aplicación de las medidas de seguridad pertinentes.

En caso **EL DOCENTE** desee ejercer algunos de sus derechos reconocidos en la Ley 29733 frente a **UESAN** podrá enviar su solicitud a datospersonales@esan.edu.pe o a la dirección señalada al inicio del presente documento.

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -

DÉCIMO PRIMERO:

11.1 EL DOCENTE mantendrá confidencialidad absoluta durante y después de la vigencia de este contrato, respecto a la información y documentos en general que le sean proporcionados por **UESAN** o que hubiera obtenido en razón a este contrato. **EL DOCENTE** se obliga a devolver al término del contrato, los documentos, materiales, informes y cualquier otro bien de similar naturaleza que tuviera en su poder.

11.2 En virtud del presente contrato se deja expresa constancia, que **UESAN** es propietaria de toda la información que le sea proporcionada a **EL DOCENTE** para el desarrollo de sus labores, así como de aquella que se obtenga como consecuencia del servicio brindado.

11.3 EL DOCENTE, en virtud del presente contrato, se compromete a guardar confidencialidad y estricto secreto de la información que le sea proporcionada o que obtenga en el desarrollo de las labores que le sean asignadas por **UESAN**. En tal sentido, **EL DOCENTE** se compromete a no divulgar, en privado o en público, ni utilizar en beneficio propio o de un tercero, la información de manejo interno de **UESAN**.

11.4 EL DOCENTE se compromete firmemente a no revelar a terceros y a no usar en su provecho, ningún tipo de información de carácter reservada o confidencial o al que haya tenido acceso como consecuencia de la relación contractual y profesional establecida con **UESAN**. Consecuentemente, **EL DOCENTE** se obliga, aún luego de vencida la relación contractual con **UESAN**, a guardar en forma permanente la absoluta reserva y confidencialidad respecto a los servicios que **UESAN** le hubiere encargado realizar, así como respecto de toda la información que trate como consecuencia de la prestación de los servicios que preste en nombre de **UESAN**, respondiendo frente a **UESAN** por el incumplimiento de esta obligación.

11.5 EL DOCENTE se obliga a guardar la confidencialidad de los datos personales que tenga conocimiento como resultado de la relación contractual establecida con **UESAN**, asimismo **EL DOCENTE** reconoce que todos los documentos, notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en cualquier dispositivo de almacenamiento) que **EL DOCENTE** elabore durante la vigencia de la relación contractual, y que se refieran a la actividad de **UESAN** son propiedad de esta y **EL DOCENTE** deberá diligentemente custodiarla según lo establecido en los documentos de seguridad, manuales y el Código de Conducta para el tratamiento de datos personales de **UESAN**, documentos que se encuentran acordes a lo exigido en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales y demás normas complementarias.

11.6 EL DOCENTE se obliga a no publicar o revelar estos datos personales, salvo por lo que pueda ser requerido en la realización de la actividad principal de **UESAN** o si **EL DOCENTE** se encuentra autorizado previamente por un funcionario de **UESAN**.

11.7 La comunicación de datos personales que realiza **UESAN** al **DOCENTE** solo es en calidad de encargado del tratamiento de datos personales y para los fines que se hayan detallado entre ambas partes, bajo ningún concepto como titular del banco de datos personales.

EL DOCENTE no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre los datos personales, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto de la relación contractual establecida con

UESAN. Así, los datos personales remitidos por **UESAN** al trabajador o que este adquiera como consecuencia de manera directa o indirecta de la ejecución del contrato establecido por ambos, serán solo tratados para el estricto cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

11.8 En caso **UESAN** haya designado a **EL DOCENTE** de manera expresa como encargado de modificar, actualizar y/o suprimir estos datos personales, se deberá realizar solo para el cumplimiento de sus labores, y en marco de las obligaciones establecidas en la Ley 29733 y su Reglamento. Estas acciones deberán ser notificadas a **UESAN** mediante su jefe inmediato superior u otro encargado debidamente designado de manera expresa si así se ha comunicado previamente a **EL DOCENTE**.

11.9 En el caso que **EL DOCENTE** incumpliera con la obligación contenida en la presente cláusula, ello será considerado como un incumplimiento del contrato de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, constituyendo, de acuerdo a la legislación laboral vigente, una causal de despido del trabajador. Asimismo, bajo el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido por **EL DOCENTE** en este acuerdo y con independencia de la extinción de la relación contractual, **UESAN** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad, seguridad y secreto profesional pactado en este documento.

ACUERDO DE USO DE IMAGEN

DÉCIMO SEGUNDO:

12.1. **UESAN** cuenta con el Banco de Datos Personales denominado “RECURSOS HUMANOS” con código RNPDP-PJP N° 5701, inscrito ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.

12.2. En virtud del presente documento, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733) y su Reglamento (el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS), **EL DOCENTE** cede los derechos de uso que goza sobre su propia imagen y voz a **UESAN**, con la finalidad de ser utilizados en toda clase de piezas publicitarias, ya sea a través de medios físico o virtuales (incluidos medios televisivos, web, la página web y redes sociales de **UESAN**, entre otros). En consecuencia, **EL DOCENTE** autoriza a **UESAN** a fijar, reproducir, comunicar, modificar por medios técnicos conocidos en la actualidad y los que pudieran desarrollarse en el futuro, las fotografías o video realizados en el marco del presente documento. Las fotografías o video podrán reproducirse en parte o enteramente en todo soporte (papel, magnético, digital, televisivo, etc.) e integradas a cualquier otro material (fotografía, dibujo, ilustración, pintura, video, animaciones, etc.), conocidos y por conocer. Los datos personales no serán objeto de transferencia internacional.

12.3. El periodo de tratamiento y uso de los derechos de imagen se extenderá por el plazo que dure mi relación laboral con **UESAN**, y hasta por un periodo máximo de 2 años luego de culminada la misma. El uso de la imagen personal o la propalación de mis testimonios en las piezas de las campañas publicitarias de la Universidad ESAN, no dará lugar a retribución de ninguna naturaleza.

12.4. UESAN garantiza que ha adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para mantener el nivel de seguridad requerido, en atención a la naturaleza de los datos personales tratados, cumpliendo con lo exigido en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 297333) y su Reglamento (el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS).

12.5. En cumplimiento a la Ley N° 297333, **EL DOCENTE** tiene plena libertad para ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos personales, escribiendo a erodriguez@esan.edu.pe o a la dirección de **UESAN** señalada al inicio del presente documento.

12.6. EL DOCENTE declara que, bajo conocimiento y aceptación de todo lo señalado en la presente cláusula, otorga su consentimiento informado, libre, previo, expreso e inequívoco para el tratamiento de la Información por parte de **UESAN**, de conformidad con la Ley y bajo los términos detallados en el presente documento.

FUERO COMPETENTE:

DÉCIMO TERCERO: Ambas partes contratantes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someterán a la jurisdicción de los jueces y salas laborales del distrito judicial de Lima para efectos de ejecución y/o interpretación del presente contrato, así como de la aplicación de la legislación laboral común de la actividad privada, por lo cual se rige esté presente contrato.

DOMICILIO:

DÉCIMO CUARTO: Las partes señalan como sus respectivos domicilios los especificados en la introducción del presente contrato, por lo que se considerarán válidas todas las comunicaciones y notificaciones dirigidas a las mismas con motivo de la ejecución del presente contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde el segundo día de su comunicación a la contraparte por cualquier medio escrito.

Se firma por duplicado, en Lima a los 1 días del mes de Noviembre del año 2023.

ZAVALA ASCAÑO GERBER JOSAFATT
DNI N° 22521894



JAIME FELIX SERIDA NISHIMURA
DNI N° 08196989

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

Conste por el presente documento; Contrato de Trabajo a Tiempo Parcial que celebran de una parte la Universidad **ESAN**, con RUC N°20136507720, con domicilio en Av. Alonso de Molina N°1652, Monterrico Chico, Surco, debidamente representada por su Rector, Doctor Jaime Félix Serida Nishimura, con DNI N° 08196989, con poderes inscritos en el Asiento A00089 de la Partida electrónica N° 11020508 de los Registro Públicos de Lima, en adelante **UESAN**, y de la otra parte, el (la) señor (a) (ita) ZAVALA ASCAÑO GERBER JOSAFATT, Identificado (a) con DNI N° 22521894, con domicilio en CALLE JORGE CHAVEZ 231 DPTO.102 URB. CHACRA COLORADA - BREÑA-LIMA-LIMA, a quien en adelante se le denominara **EL DOCENTE**, con los términos y condiciones siguientes.

ANTECEDENTE:

PRIMERO: **UESAN** es una institución educativa peruana, privada sin fines de lucro, con autonomía académica y administrativa, creada el 25 de Julio de 1963, mediante Decreto Ley N°14576, con el propósito de promover y acelerar el desarrollo socioeconómico del Perú y de América Latina, a través del entrenamiento y servicios educativos en administración para instituciones públicas y privadas, así como de la investigación en administración, economía y áreas relacionadas. **EL DECRETO LEY N° 23120**, del 9 de Julio de 1980, la reconoce como Centro de Post-Grado de III Ciclo de Educación Superior y la LEY Universitaria **N°23733** la incluye en sus previsiones en los términos de su artículo 99° con el estatus de Universidad. Posteriormente la LEY **N° 28021** le otorga el carácter de Universidad. En consecuencia, la actividad que desarrolla **UESAN** consiste en la prestación de servicios educativos de carácter superior, bien sea a través de programas de maestría (nacionales e internacionales), programas de especialización avanzados, diplomados, doctorados, programas de inglés y otros que pudieran crearse.

EL DOCENTE tiene especialización y experiencia laboral como profesor en la (las) materia(s) de interés para los fines institucionales, por lo que cumple con el perfil adecuado para ocupar el puesto requerido por la UESAN.

OBJETO DEL CONTRATO. -

SEGUNDO: En virtud del presente documento la **UESAN** contrata los servicios de **EL DOCENTE**, en calidad de Docente a Tiempo Parcial, para que realice la labor académica en la especialidad que se le asigne, así como las actividades complementarias y conexas, en función a la programación respectiva que determine **UESAN**, la que será puesta en conocimiento de **EL DOCENTE** de manera oportuna, principalmente respecto del o los cursos a dictarse, horas y periodo de duración de los mismos.

EL DOCENTE declara expresamente encontrarse capacitado para el dictado de los cursos que le asigne UESAN según su especialidad, comprometiéndose a cumplir puntual y eficazmente con las labores bajo su responsabilidad y aquellas otras que pudieran asignar los Directores y/o autoridades superiores de **UESAN**. Asimismo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Manual del Docente, y con las disposiciones de dirección y administración de la institución, con el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, las que se imparten por necesidades del servicio.

OBLIGACIONES DEL DOCENTE. -

TERCERO: EL DOCENTE realizará todas las labores que estén relacionados con la naturaleza de los servicios contratados, tales como las que a continuación se señalan, las que tienen carácter enunciativo y no limitativo:

- a. Dictado de clases y/o prácticas.
- b. Estar presente obligatoriamente en los exámenes y evaluaciones de su curso. En su defecto podría designar a otra persona con la debida autorización de la Dirección del Programa y del Decanato.
- c. La corrección oportuna de las pruebas y/o aplicación de cualquier otro sistema de evaluación y la entrega de actas en el tiempo solicitado por la Dirección del Programa.
- d. La elaboración de manuales, cursos, separatas y material didáctico para el mejor desarrollo de los cursos.
- e. Participar en las actividades de promoción y publicidad de los cursos, talleres y/o programas que se le asignen para el dictado. Se deberán entender como actividades de promoción y publicidad, entre otras, a las siguientes: grabación de videos institucionales para la promoción y publicidad, fotografías en flyers, entrevistas, artículos cortos publicitarios, resúmenes, etc.
- f. El dictado de la asignatura se realizará en coordinación con el jefe del Departamento Académico correspondiente o con el coordinador de la asignatura a su cargo.
- g. Cumplir con todas y cada una de las responsabilidades indicadas en las Manual del Docente que se le entregará al inicio de sus servicios.
- h. El cumplimiento de cualquier otra labor inherente a su condición de docente universitario.

UESAN, a modo de herramienta de trabajo, brindará un correo electrónico a **EL DOCENTE**, en calidad de correo institucional, a fin de que este pueda realizar sus labores; recibir, enviar y mantener comunicaciones con los miembros de la institución en general, tanto, docentes, administrativo, alumnos, etc.

Asimismo, **EL DOCENTE**, se compromete a hacer uso obligatorio del correo electrónico institucional que **UESAN** le brindará, para las comunicaciones y coordinaciones con los alumnos de las asignaturas a su cargo, siendo el único medio permitido para dichos fines.

Por último, se establece que el uso del correo electrónico provisto por **UESAN** es exclusivamente para fines laborales, esto es, para llevar a cabo las tareas propias de su cargo; en tal sentido, queda expresamente prohibido el uso del correo electrónico institucional para cualquier otra actividad externa no relacionada al cumplimiento de las funciones de su puesto de trabajo.

DURACION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. -

CUARTO: El presente contrato a tiempo parcial, iniciará el 30 de Abril de 2024 y finalizará el 31 de Agosto de 2024.

Este contrato, podrá ser resuelto en cualquier momento, por mutuo acuerdo o por voluntad de cualquiera de las partes.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, **UESAN** podrá también resolver el presente contrato, si

EL DOCENTE:

- Incumpliera sus obligaciones legales, reglamentarias o convencionales de trabajo;
- Incurriera en cualquier acto que transgreda los Reglamentos de **UESAN**, la Ley Universitaria, y en general, la Legislación Laboral de la Actividad Privada, en que resulte aplicable.
- Si la prestación o la evaluación de **EL DOCENTE** a juicio de UESAN, no responde a las labores asignadas.

TRASLADO. -

QUINTO: LA **UESAN** se reserva el derecho de enviar a **EL DOCENTE** de acuerdo a sus requerimientos y conveniencia, a dictar clases en otros locales dentro o fuera de la ciudad de Lima, según lo acordado con la Dirección y/o Coordinación del Programa que lo convoca.

REMUNERACION. -

SEXTO: Como contraprestación por sus servicios **UESAN** abonara a **EL DOCENTE** una remuneración bruta ascendente a S/.320 (Trescientos veinte con 00/100 Soles) por cada sesión efectivamente dictada de 90 minutos, la misma que será convertida a valor hora es decir S/ 213.33(Doscientos trece con 33/100 Soles) por hora, la cual incluye los beneficios de ley.

Las partes establecen que la remuneración señalada en el párrafo anterior incluye las gratificaciones de ley, a la cual se denominará “gratificación proporcional”. Este beneficio será abonado mensualmente de manera adelantada en los montos que corresponda, en caso EL DOCENTE cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Así mismo, la remuneración incluye el “Bono de la gratificación proporcional”, de conformidad con lo establecido en la Ley Nro. 29351, y normas modificatorias.

JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO. -

SEPTIMO: La jornada de trabajo semanal será según cronograma asignado e implica una labor efectiva que en promedio será inferior a las 24 horas semanales, incluyendo horas lectivas y no lectivas asignadas.

OBLIGACIONES DE UESAN:

OCTAVO: Queda entendido que, al ser este un contrato de trabajo a tiempo parcial con una jornada de trabajo menor a 4 horas diarias o en promedio a la semana, UESAN no está obligado a pagar los siguientes beneficios:

- a) Descanso anual vacacional. Artículo 12° inciso a del Decreto Legislativo N° 713, Ley de Descansos Remunerados.
- b) Compensación por Tiempo de Servicios. Artículo 4° del TUO del Decreto Legislativo N° 650, Ley de la Compensación por Tiempo de Servicios.
- c) Indemnización en caso de despido injustificado. Artículo 22° del Decreto Supremo 003-97 TR, Ley de productividad y Competitividad Laboral. Por lo cual, queda establecido que **EL DOCENTE** no tiene derecho a estabilidad laboral.

BENEFICIOS DEL DOCENTE:

NOVENO: Con la suscripción del presente contrato reconoce que sólo tendrá derecho a los beneficios sociales reconocidos en la normativa laboral vigente para los trabajadores a tiempo parcial, y a los previstos en este documento.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. -

DÉCIMO:

10.1 EL DOCENTE acepta y manifiesta de forma libre, previa, informada, inequívoca y expresa, mediante la suscripción del presente contrato, que los datos personales proporcionados a UESAN, a consecuencia de la relación laboral con la institución, sean tratados en el (los) banco (s) de datos personales de UESAN, para fines del cumplimiento de la relación laboral contractual, estadística, realización de investigación sobre comportamientos y evaluaciones de riesgo crediticio, reportes a entidades sujetas a la regulación de la Superintendencia de Banca y Seguros, para fines de auditorías internas y fiscalizaciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, Ministerio de Trabajo y Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. Asimismo, **EL DOCENTE** declara que toda la información brindada es veraz y actual siendo él el único responsable de las consecuencias legales que deriven del incumplimiento de ello.

10.2 UESAN asegura a **EL DOCENTE** tratar sus datos personales cumpliendo diligentemente las obligaciones establecidas en la Ley 29733, Ley de protección de datos personales y demás normas complementarias, en especial las referidas a la guarda de confidencialidad de la información y aplicación de las medidas de seguridad pertinentes.

En caso **EL DOCENTE** desee ejercer algunos de sus derechos reconocidos en la Ley 29733 frente a **UESAN** podrá enviar su solicitud a datospersonales@esan.edu.pe o a la dirección señalada al inicio del presente documento.

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -

DÉCIMO PRIMERO:

11.1 EL DOCENTE mantendrá confidencialidad absoluta durante y después de la vigencia de este contrato, respecto a la información y documentos en general que le sean proporcionados por **UESAN** o que hubiera obtenido en razón a este contrato. **EL DOCENTE** se obliga a devolver al término del contrato, los documentos, materiales, informes y cualquier otro bien de similar naturaleza que tuviera en su poder.

11.2 En virtud del presente contrato se deja expresa constancia, que **UESAN** es propietaria de toda la información que le sea proporcionada a **EL DOCENTE** para el desarrollo de sus labores, así como de aquella que se obtenga como consecuencia del servicio brindado.

11.3 EL DOCENTE, en virtud del presente contrato, se compromete a guardar confidencialidad y estricto secreto de la información que le sea proporcionada o que obtenga en el desarrollo de las labores que le sean asignadas por **UESAN**. En tal sentido, **EL DOCENTE** se compromete a no divulgar, en privado o en público, ni utilizar en beneficio propio o de un tercero, la información de manejo interno de **UESAN**.

11.4 EL DOCENTE se compromete firmemente a no revelar a terceros y a no usar en su provecho, ningún tipo de información de carácter reservada o confidencial o al que haya tenido acceso como consecuencia de la relación contractual y profesional establecida con **UESAN**. Consecuentemente, **EL DOCENTE** se obliga, aún luego de vencida la relación contractual con **UESAN**, a guardar en forma permanente la absoluta reserva y confidencialidad respecto a los servicios que **UESAN** le hubiere encargado realizar, así como respecto de toda la información que trate como consecuencia de la prestación de los servicios que preste en nombre de **UESAN**, respondiendo frente a **UESAN** por el incumplimiento de esta obligación.

11.5 EL DOCENTE se obliga a guardar la confidencialidad de los datos personales que tenga conocimiento como resultado de la relación contractual establecida con **UESAN**, asimismo **EL DOCENTE** reconoce que todas los documentos, notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en cualquier dispositivo de almacenamiento) que **EL DOCENTE** elabore durante la vigencia de la relación contractual, y que se refieran a la actividad de **UESAN** son propiedad de esta y **EL DOCENTE** deberá diligentemente custodiarla según lo establecido en los documentos de seguridad, manuales y el Código de Conducta para el tratamiento de datos personales de **UESAN**, documentos que se encuentran acordes a lo exigido en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales y demás normas complementarias.

11.6 EL DOCENTE se obliga a no publicar o revelar estos datos personales, salvo por lo que pueda ser requerido en la realización de la actividad principal de **UESAN** o si **EL DOCENTE** se encuentra autorizado previamente por un funcionario de **UESAN**.

11.7 La comunicación de datos personales que realiza **UESAN** al **DOCENTE** solo es en calidad de encargado del tratamiento de datos personales y para los fines que se hayan detallado entre ambas partes, bajo ningún concepto como titular del banco de datos personales.

EL DOCENTE no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre los datos personales, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto de la relación contractual establecida con **UESAN**. Así, los datos personales remitidos por **UESAN** al trabajador o que este adquiera como consecuencia de manera directa o indirecta de la ejecución del contrato establecido por ambos, serán solo tratados para el estricto cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

11.8 En caso **UESAN** haya designado a **EL DOCENTE** de manera expresa como encargado de modificar, actualizar y/o suprimir estos datos personales, se deberá realizar solo para el cumplimiento de sus labores, y en marco de las obligaciones establecidas en la Ley 29733 y su Reglamento. Estas acciones deberán ser notificadas a **UESAN** mediante su jefe inmediato superior u otro encargado debidamente designado de manera expresa si así se ha comunicado previamente a **EL DOCENTE**.

11.9 En el caso que **EL DOCENTE** incumpliera con la obligación contenida en la presente cláusula, ello será considerado como un incumplimiento del contrato de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, constituyendo, de acuerdo a la legislación laboral vigente, una causal de despido del trabajador. Asimismo, bajo el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido por **EL DOCENTE** en este acuerdo y con independencia de la extinción de la relación contractual, **UESAN** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad, seguridad y secreto profesional pactado en este documento.

ACUERDO DE USO DE IMAGEN

DÉCIMO SEGUNDO:

12.1. **UESAN** cuenta con el Banco de Datos Personales denominado “RECURSOS HUMANOS” con código RNPDP-PJP N° 5701, inscrito ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.

12.2. En virtud del presente documento, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733) y su Reglamento (el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS), **EL DOCENTE** cede los derechos de uso que goza sobre su propia imagen y voz a **UESAN**, con la finalidad de ser utilizados en toda clase de piezas publicitarias, ya sea a través de medios físico o virtuales (incluidos medios televisivos, web, la página web y redes sociales de **UESAN**, entre otros). En consecuencia, **EL DOCENTE** autoriza a **UESAN** a fijar, reproducir, comunicar, modificar por medios técnicos conocidos en la actualidad y los que pudieran desarrollarse en el futuro, las fotografías o video realizados en el marco del presente documento. Las fotografías o video podrán reproducirse en parte o enteramente en todo soporte (papel, magnético, digital, televisivo, etc.) e integradas a cualquier otro material (fotografía, dibujo, ilustración, pintura, vídeo, animaciones, etc.), conocidos y por conocer. Los datos personales no serán objeto de transferencia internacional.

12.3. El periodo de tratamiento y uso de los derechos de imagen se extenderá por el plazo que dure mi relación laboral con **UESAN**, y hasta por un periodo máximo de 2 años luego de culminada la misma. El uso de la imagen personal o la propalación de mis testimonios en las piezas de las campañas publicitarias de la Universidad ESAN, no dará lugar a retribución de ninguna naturaleza.

12.4. UESAN garantiza que ha adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para mantener el nivel de seguridad requerido, en atención a la naturaleza de los datos personales tratados, cumpliendo con lo exigido en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 297333) y su Reglamento (el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS).

12.5. En cumplimiento a la Ley N° 297333, **EL DOCENTE** tiene plena libertad para ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos personales, escribiendo a erodriguez@esan.edu.pe o a la dirección de **UESAN** señalada al inicio del presente documento.

12.6. EL DOCENTE declara que, bajo conocimiento y aceptación de todo lo señalado en la presente cláusula, otorga su consentimiento informado, libre, previo, expreso e inequívoco para el tratamiento de la Información por parte de **UESAN**, de conformidad con la Ley y bajo los términos detallados en el presente documento.

FUERO COMPETENTE:

DÉCIMO TERCERO: Ambas partes contratantes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someterán a la jurisdicción de los jueces y salas laborales del distrito judicial de Lima para efectos de ejecución y/o interpretación del presente contrato, así como de la aplicación de la legislación laboral común de la actividad privada, por lo cual se rige esté presente contrato.

DOMICILIO:

DÉCIMO CUARTO: Las partes señalan como sus respectivos domicilios los especificados en la introducción del presente contrato, por lo que se considerarán válidas todas las comunicaciones y notificaciones dirigidas a las mismas con motivo de la ejecución del presente contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde el segundo día de su comunicación a la contraparte por cualquier medio escrito.

Se firma por duplicado, en Lima a los 30 días del mes de Abril del año 2024.

ZAVALA ASCAÑO GERBER JOSAFATT
DNI N° 22521894



JAIME FÉLIX SERIDA NISHIMURA
DNI N° 08196989

PRORROGA DE CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

Conste por el presente documento; Prorroga de Contrato de Trabajo a Tiempo Parcial que celebran de una parte la Universidad **ESAN**, con RUC N°20136507720, con domicilio en Av. Alonso de Molina N°1652, Monterrico Chico, Surco, debidamente representada por su Rector, Doctor Jaime Félix Serida Nishimura, con DNI N°08196989, con poderes inscritos en el Asiento A00089 de la Partida electrónica N° 11020508 de los Registro Públicos de Lima, en adelante **UESAN**, y de la otra parte, el (la) señor (a) (ita) ZAVALA ASCAÑO GERBER JOSAFATT, Identificado (a) con DNI N° 22521894, con domicilio en CALLE JORGE CHAVEZ 231 DPTO.102 URB. CHACRA COLORADA - BREÑA-LIMA-LIMA, a quien en adelante se le denominara **EL DOCENTE**, con los términos y condiciones siguientes.

ANTECEDENTE:

PRIMERO: **UESAN** es una institución educativa peruana, privada sin fines de lucro, con autonomía académica y administrativa, creada el 25 de Julio de 1963, mediante Decreto Ley N°14576, con el propósito de promover y acelerar el desarrollo socioeconómico del Perú y de América Latina, a través del entrenamiento y servicios educativos en administración para instituciones públicas y privadas, así como de la investigación en administración, economía y áreas relacionadas. **EL DECRETO LEY N° 23120**, del 9 de Julio de 1980, la reconoce como Centro de Post-Grado de III Ciclo de Educación Superior y la LEY Universitaria **N°23733** la incluye en sus previsiones en los términos de su artículo 99° con el estatus de Universidad. Posteriormente la LEY **N° 28021** le otorga el carácter de Universidad. En consecuencia, la actividad que desarrolla **UESAN** consiste en la prestación de servicios educativos de carácter superior, bien sea a través de programas de maestría (nacionales e internacionales), programas de especialización avanzados, diplomados, doctorados, programas de inglés y otros que pudieran crearse.

EL DOCENTE tiene especialización y experiencia laboral como profesor en la (las) materia(s) de interés para los fines institucionales, por lo que cumple con el perfil adecuado para ocupar el puesto requerido por la UESAN.

OBJETO DEL CONTRATO. -

SEGUNDO: En virtud del presente documento la **UESAN** contrata los servicios de **EL DOCENTE**, en calidad de Docente a Tiempo Parcial, para que realice la labor académica en la especialidad que se le asigne, así como las actividades complementarias y conexas, en función a la programación respectiva que determine **UESAN**, la que será puesta en conocimiento de **EL DOCENTE** de manera oportuna, principalmente respecto del o los cursos a dictarse, horas y periodo de duración de los mismos.

EL DOCENTE declara expresamente encontrarse capacitado para el dictado de los cursos que le asigne UESAN según su especialidad, comprometiéndose a cumplir puntual y eficazmente con las labores bajo su responsabilidad y aquellas otras que pudieran asignar los directores y/o autoridades superiores de **UESAN**. Asimismo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Manual del Docente, y con las disposiciones de dirección y administración de la institución, con el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, las que se imparten por necesidades del servicio.

OBLIGACIONES DEL DOCENTE. -

TERCERO: EL DOCENTE realizará todas las labores que estén relacionados con la naturaleza de los servicios contratados, tales como las que a continuación se señalan, las que tienen carácter enunciativo y no limitativo:

- a. Dictado de clases y/o prácticas.
- b. Estar presente obligatoriamente en los exámenes y evaluaciones de su curso. En su defecto podría designar a otra persona con la debida autorización de la Dirección del Programa y del Decanato.
- c. La corrección oportuna de las pruebas y/o aplicación de cualquier otro sistema de evaluación y la entrega de actas en el tiempo solicitado por la Dirección del Programa.
- d. La elaboración de manuales, cursos, separatas y material didáctico para el mejor desarrollo de los cursos.
- e. Participar en las actividades de promoción y publicidad de los cursos, talleres y/o programas que se le asignen para el dictado. Se deberán entender como actividades de promoción y publicidad, entre otras, a las siguientes: grabación de videos institucionales para la promoción y publicidad, fotografías en flyers, entrevistas, artículos cortos publicitarios, resúmenes, etc.
- f. El dictado de la asignatura se realizará en coordinación con el jefe del Departamento Académico correspondiente o con el coordinador de la asignatura a su cargo.
- g. Cumplir con todas y cada una de las responsabilidades indicadas en las Manual del Docente que se le entregará al inicio de sus servicios.
- h. El cumplimiento de cualquier otra labor inherente a su condición de docente universitario.

UESAN, a modo de herramienta de trabajo, brindará un correo electrónico a **EL DOCENTE**, en calidad de correo institucional, a fin de que este pueda realizar sus labores; recibir, enviar y mantener comunicaciones con los miembros de la institución en general, tanto, docentes, administrativo, alumnos, etc.

Asimismo, **EL DOCENTE**, se compromete a hacer uso obligatorio del correo electrónico institucional que **UESAN** le brindará, para las comunicaciones y coordinaciones con los alumnos de las asignaturas a su cargo, siendo el único medio permitido para dichos fines.

Por último, se establece que el uso del correo electrónico provisto por **UESAN** es exclusivamente para fines laborales, esto es, para llevar a cabo las tareas propias de su cargo; en tal sentido, queda expresamente prohibido el uso del correo electrónico institucional para cualquier otra actividad externa no relacionada al cumplimiento de las funciones de su puesto de trabajo.

DURACION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. -

CUARTO: El presente contrato a tiempo parcial, iniciará el 1 de Setiembre de 2024 y finalizara el 31 de Diciembre de 2024.

Este contrato, podrá ser resuelto en cualquier momento, por mutuo acuerdo o por voluntad de cualquiera de las partes.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, **UESAN** podrá también resolver el presente contrato, si

EL DOCENTE:

- Incumpliera sus obligaciones legales, reglamentarias o convencionales de trabajo;
- Incurriera en cualquier acto que transgreda los Reglamentos de **UESAN**, la Ley Universitaria, y en general, la Legislación Laboral de la Actividad Privada, en que resulte aplicable.
- Si la prestación o la evaluación de **EL DOCENTE** a juicio de UESAN, no responde a las labores asignadas.

TRASLADO. -

QUINTO: LA **UESAN** se reserva el derecho de enviar a **EL DOCENTE** de acuerdo a sus requerimientos y conveniencia, a dictar clases en otros locales dentro o fuera de la ciudad de Lima, según lo acordado con la Dirección y/o Coordinación del Programa que lo convoca.

REMUNERACION. -

SEXTO: Como contraprestación por sus servicios **UESAN** abonará a **EL DOCENTE** una remuneración bruta ascendente a S/ 320.00 (Trescientos veinte con 00/100 Soles) por cada sesión efectivamente dictada de 90 minutos, la misma que será convertida a valor hora es decir S/ 213.33 (Doscientos trece con 33/100 Soles) por hora, la cual incluye los beneficios de ley.

Las partes establecen que la remuneración señalada en el párrafo anterior incluye las gratificaciones de ley, a la cual se denominará “gratificación proporcional”. Este beneficio será abonado mensualmente de manera adelantada en los montos que corresponda, en caso EL DOCENTE cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Así mismo, la remuneración incluye el “Bono de la gratificación proporcional”, de conformidad con lo establecido en la Ley Nro. 29351, y normas modificatorias.

JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO. -

SEPTIMO: La jornada de trabajo semanal será cronograma asignado e implica una labor efectiva que en promedio será inferior a las 24 horas semanales, incluyendo horas lectivas y no lectivas asignadas.

OBLIGACIONES DE UESAN:

OCTAVO: Queda entendido que, al ser este un contrato de trabajo a tiempo parcial con una jornada de trabajo menor a 4 horas diarias o en promedio a la semana, UESAN no está obligado a pagar los siguientes beneficios:

- a) Descanso anual vacacional. Artículo 12° inciso a del Decreto Legislativo N° 713, Ley de Descansos Remunerados.
- b) Compensación por Tiempo de Servicios. Artículo 4° del TUO del Decreto Legislativo N° 650, Ley de la Compensación por Tiempo de Servicios.
- c) Indemnización en caso de despido injustificado. Artículo 22° del Decreto Supremo 003-97 TR, Ley de productividad y Competitividad Laboral. Por lo cual, queda establecido que **EL DOCENTE** no tiene derecho a estabilidad laboral.

BENEFICIOS DEL DOCENTE:

NOVENO: Con la suscripción del presente contrato reconoce que sólo tendrá derecho a los beneficios sociales reconocidos en la normativa laboral vigente para los trabajadores a tiempo parcial, y a los previstos en este documento.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. -

DÉCIMO:

10.1 EL DOCENTE acepta y manifiesta de forma libre, previa, informada, inequívoca y expresa, mediante la suscripción del presente contrato, que los datos personales proporcionados a UESAN, a consecuencia de la relación laboral con la institución, sean tratados en el (los) banco (s) de datos personales de UESAN, para fines del cumplimiento de la relación laboral contractual, estadística, realización de investigación sobre comportamientos y evaluaciones de riesgo crediticio, reportes a entidades sujetas a la regulación de la Superintendencia de Banca y Seguros, para fines de auditorías internas y fiscalizaciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, Ministerio de Trabajo y Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. Asimismo, **EL DOCENTE** declara que toda la información brindada es veraz y actual siendo él el único responsable de las consecuencias legales que deriven del incumplimiento de ello.

10.2 UESAN asegura a **EL DOCENTE** tratar sus datos personales cumpliendo diligentemente las obligaciones establecidas en la Ley 29733, Ley de protección de datos personales y demás normas complementarias, en especial las referidas a la guarda de confidencialidad de la información y aplicación de las medidas de seguridad pertinentes.

En caso **EL DOCENTE** desee ejercer algunos de sus derechos reconocidos en la Ley 29733 frente a **UESAN** podrá enviar su solicitud a datospersonales@esan.edu.pe o a la dirección señalada al inicio del presente documento.

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -

DÉCIMO PRIMERO:

11.1 EL DOCENTE mantendrá confidencialidad absoluta durante y después de la vigencia de este contrato, respecto a la información y documentos en general que le sean proporcionados por **UESAN** o que hubiera obtenido en razón a este contrato. **EL DOCENTE** se obliga a devolver al término del contrato, los documentos, materiales, informes y cualquier otro bien de similar naturaleza que tuviera en su poder.

11.2 En virtud del presente contrato se deja expresa constancia, que **UESAN** es propietaria de toda la información que le sea proporcionada a **EL DOCENTE** para el desarrollo de sus labores, así como de aquella que se obtenga como consecuencia del servicio brindado.

11.3 EL DOCENTE, en virtud del presente contrato, se compromete a guardar confidencialidad y estricto secreto de la información que le sea proporcionada o que obtenga en el desarrollo de las labores que le sean asignadas por **UESAN**. En tal sentido, **EL DOCENTE** se compromete a no divulgar, en privado o en público, ni utilizar en beneficio propio o de un tercero, la información de manejo interno de **UESAN**.

11.4 EL DOCENTE se compromete firmemente a no revelar a terceros y a no usar en su provecho, ningún tipo de información de carácter reservada o confidencial o al que haya tenido acceso como consecuencia de la relación contractual y profesional establecida con **UESAN**. Consecuentemente, **EL DOCENTE** se obliga, aún luego de vencida la relación contractual con **UESAN**, a guardar en forma permanente la absoluta reserva y confidencialidad respecto a los servicios que **UESAN** le hubiere encargado realizar, así como respecto de toda la información que trate como consecuencia de la prestación de los servicios que preste en nombre de **UESAN**, respondiendo frente a **UESAN** por el incumplimiento de esta obligación.

11.5 EL DOCENTE se obliga a guardar la confidencialidad de los datos personales que tenga conocimiento como resultado de la relación contractual establecida con **UESAN**, asimismo **EL DOCENTE** reconoce que todas los documentos, notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en cualquier dispositivo de almacenamiento) que **EL DOCENTE** elabore durante la vigencia de la relación contractual, y que se refieran a la actividad de **UESAN** son propiedad de esta y **EL DOCENTE** deberá diligentemente custodiarla según lo establecido en los documentos de seguridad, manuales y el Código de Conducta para el tratamiento de datos personales de **UESAN**, documentos que se encuentran acordes a lo exigido en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales y demás normas complementarias.

11.6 EL DOCENTE se obliga a no publicar o revelar estos datos personales, salvo por lo que pueda ser requerido en la realización de la actividad principal de **UESAN** o si **EL DOCENTE** se encuentra autorizado previamente por un funcionario de **UESAN**.

11.7 La comunicación de datos personales que realiza **UESAN** al **DOCENTE** solo es en calidad de encargado del tratamiento de datos personales y para los fines que se hayan detallado entre ambas partes, bajo ningún concepto como titular del banco de datos personales.

EL DOCENTE no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre los datos personales, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto de la relación contractual establecida con

UESAN. Así, los datos personales remitidos por **UESAN** al trabajador o que este adquiriera como consecuencia de manera directa o indirecta de la ejecución del contrato establecido por ambos, serán solo tratados para el estricto cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

11.8 En caso **UESAN** haya designado a **EL DOCENTE** de manera expresa como encargado de modificar, actualizar y/o suprimir estos datos personales, se deberá realizar solo para el cumplimiento de sus labores, y en marco de las obligaciones establecidas en la Ley 29733 y su Reglamento. Estas acciones deberán ser notificadas a **UESAN** mediante su jefe inmediato superior u otro encargado debidamente designado de manera expresa si así se ha comunicado previamente a **EL DOCENTE**.

11.9 En el caso que **EL DOCENTE** incumpliera con la obligación contenida en la presente cláusula, ello será considerado como un incumplimiento del contrato de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, constituyendo, de acuerdo a la legislación laboral vigente, una causal de despido del trabajador. Asimismo, bajo el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido por **EL DOCENTE** en este acuerdo y con independencia de la extinción de la relación contractual, **UESAN** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad, seguridad y secreto profesional pactado en este documento.

ACUERDO DE USO DE IMAGEN

DÉCIMO SEGUNDO:

12.1. **UESAN** cuenta con el Banco de Datos Personales denominado “RECURSOS HUMANOS” con código RNPDP-PJP N° 5701, inscrito ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.

12.2. En virtud del presente documento, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733) y su Reglamento (el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS), **EL DOCENTE** cede los derechos de uso que goza sobre su propia imagen y voz a **UESAN**, con la finalidad de ser utilizados en toda clase de piezas publicitarias, ya sea a través de medios físico o virtuales (incluidos medios televisivos, web, la página web y redes sociales de **UESAN**, entre otros). En consecuencia, **EL DOCENTE** autoriza a **UESAN** a fijar, reproducir, comunicar, modificar por medios técnicos conocidos en la actualidad y los que pudieran desarrollarse en el futuro, las fotografías o video realizados en el marco del presente documento. Las fotografías o video podrán reproducirse en parte o enteramente en todo soporte (papel, magnético, digital, televisivo, etc.) e integradas a cualquier otro material (fotografía, dibujo, ilustración, pintura, video, animaciones, etc.), conocidos y por conocer. Los datos personales no serán objeto de transferencia internacional.

12.3. El periodo de tratamiento y uso de los derechos de imagen se extenderá por el plazo que dure mi relación laboral con **UESAN**, y hasta por un periodo máximo de 2 años luego de culminada la misma. El uso de la imagen personal o la propalación de mis testimonios en las piezas de las campañas publicitarias de la Universidad ESAN, no dará lugar a retribución de ninguna naturaleza.

12.4. UESAN garantiza que ha adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para mantener el nivel de seguridad requerido, en atención a la naturaleza de los datos personales tratados, cumpliendo con lo exigido en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 297333) y su Reglamento (el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS).

12.5. En cumplimiento a la Ley N° 297333, **EL DOCENTE** tiene plena libertad para ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos personales, escribiendo a erodriguez@esan.edu.pe o a la dirección de **UESAN** señalada al inicio del presente documento.

12.6. EL DOCENTE declara que, bajo conocimiento y aceptación de todo lo señalado en la presente cláusula, otorga su consentimiento informado, libre, previo, expreso e inequívoco para el tratamiento de la Información por parte de **UESAN**, de conformidad con la Ley y bajo los términos detallados en el presente documento.

FUERO COMPETENTE:

DÉCIMO TERCERO: Ambas partes contratantes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someterán a la jurisdicción de los jueces y salas laborales del distrito judicial de Lima para efectos de ejecución y/o interpretación del presente contrato, así como de la aplicación de la legislación laboral común de la actividad privada, por lo cual se rige esté presente contrato.

DOMICILIO:

DÉCIMO CUARTO: Las partes señalan como sus respectivos domicilios los especificados en la introducción del presente contrato, por lo que se considerarán válidas todas las comunicaciones y notificaciones dirigidas a las mismas con motivo de la ejecución del presente contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde el segundo día de su comunicación a la contraparte por cualquier medio escrito.

Se firma por duplicado, en Lima a los 1 días del mes de Setiembre del año 2024.

ZAVALA ASCAÑO
Gerber Josafatt
FAU
20503503639
soft

Firmado digitalmente por ZAVALA ASCAÑO
Gerber Josafatt FAU 20503503639 soft
Nombre de reconocimiento (DN): c=PE,
st=Lima-Lima, ln=Lima, cn=PROYECTO ESPECIAL
DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
NACIONAL - PROVIAS NACIONAL,
2.5.4.97=NTRPE-20503503639,
ou=EREP_PJ_RENIEC_SOLICITUD0000092257
9, ou=20503503639, sn=ZAVALA ASCAÑO,
givenName=Gerber Josafatt,
serialNumber=PNOPE-22521894, cn=ZAVALA
ASCAÑO Gerber Josafatt FAU 20503503639
soft
Fecha: 2024.09.03 08:59:33 -05'00'

ZAVALA ASCAÑO GERBER JOSAFATT
DNI N° 22521894



JAIME FELIX SERIDA NISHIMURA
DNI N° 08196989



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América
RECTORADO

Lima, 11 de Abril del 2025

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 004821-2025-R/UNMSM

Visto los Expedientes Digitales con Registro de Mesa de Partes General N.ºs UNMSM-20240117899, UNMSM-20240118379 y UNMSM-20240121379 de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, sobre Ratificación Docente.

CONSIDERANDO:

Que según el inciso g) del artículo 55.º del Estatuto de la Universidad, el Consejo Universitario tiene como atribución: “g) Nombrar, contratar, ratificar, promover o remover a los docentes a propuesta de las respectivas Unidades Académicas concernidas”, dispositivo que en su aplicación resulta concordante con el artículo 162º del mismo Estatuto que señala: “Al termino del proceso de evaluación respectiva, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia por los órganos de gobiernos de acuerdo al reglamento respectivo”;

Que el artículo 6º del Reglamento de Evaluación para Ratificación Docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos aprobado por Resolución Rectoral N.º 04935-R-16 del 14 de octubre del 2016, modificada por Resolución Rectoral N.º 01652-R-17 del 27 de marzo del 2017, indica: “De conformidad con lo dispuesto en el Art. 160º del Estatuto de la UNMSM, el periodo de evaluación para ser ratificados como docentes ordinarios en su categoría y clase correspondiente es el siguiente: para Profesor Auxiliar tres (3) años, para Profesor Asociado cinco (5) años, para Profesor principal siete (7) años”;

Que el artículo 11º del antes mencionado Reglamento señala: “La ratificación es un procedimiento, debe iniciarse de oficio por la institución. La autoridad responsable debe solicitar, la información pertinente a las unidades correspondientes. La unidad de personal de la respectiva Facultad debe tener actualizado el expediente administrativo de todos los docentes”;

Que la Comisión Permanente de Evaluación y Perfeccionamiento Docente de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica remite para su aprobación los resultados del Proceso de Evaluación para Ratificación Docente de la citada Facultad;

Que el Consejo de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, en su sesión del 20 de enero del 2025 acordó aprobar la Ratificación Docente de los profesores ordinarios que se indican en sus respectivas categorías y clases, por haber superado el puntaje mínimo requerido; acción que se explica en las Resoluciones Decanales N.ºs 000033, 000053 y 000057-2025-D-FIGMMG/UNMSM de fechas 24 y 30 de enero del 2025;

Que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docentes del Consejo Universitario con Oficios N.ºs 000321, 000338 y 000359-2025-CPAARLD-CU-OCPTAUCU/UNMSM recomienda aprobar las Resoluciones Decanales N.ºs 000033, 000053 y 000057-2025-D-FIGMMG/UNMSM, en los términos que se indican en la parte resolutive de la presente Resolución;

Que el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del 26 de marzo del 2025 acordó aprobar los Oficios N.ºs 000321, 000338 y 000359-2025-CPAARLD-CU-OCPTAUCU/UNMSM;

Que mediante Resolución Rectoral N.º 004201-2025-R/UNMSM del 29 de marzo del 2025, se ha dispuesto encargar el Despacho Rectoral al Dr. CARLOS FRANCISCO CABRERA CARRANZA, Vicerrector Académico de Pregrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, del 09 al 12 de abril del 2025 y mientras dure la ausencia de la Titular; y,

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector (e) por la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

- 1.º Ratificar las Resoluciones Decanales N.ºs 000033, 000053 y 000057-2025-D-FIGMMG/UNMSM de fechas 24 y 30 de enero del 2025, de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, en el sentido de aprobar la RATIFICACIÓN DOCENTE de los profesores ordinarios que se señalan, en las categorías y clases, por haber superado el puntaje mínimo requerido y por las consideraciones expuestas, como se indica:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://spsgd.unmsm.edu.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KTIUHPR**







UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América
RECTORADO

Lima, 30 de Diciembre del 2021

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 014421-2021-R/UNMSM

Visto los expedientes digitales, con registros de Mesa de Partes General N.ºs. F1612-20210000016, UNMSM-20210096154 y UNMSM-20210096126 de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, sobre resultados del Concurso Público para Admisión a la Carrera Docente 2021 en la categoría de Auxiliar, en el marco de la Ley N.º 31349.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 157° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, señala que la admisión a la carrera docente como profesor ordinario se hace por concurso público de oposición y méritos y se inicia en la categoría de profesor auxiliar, de acuerdo a los requisitos establecidos;

Que asimismo, el inciso g del artículo 55° del citado Estatuto, señala como una de las Atribuciones del Consejo Universitario: nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas, en concordancia al artículo 59° de la Ley Universitaria N.º 30220;

Que mediante la Ley N.º 31349, el Gobierno Central autoriza de manera excepcional el nombramiento de docentes contratados de la Universidades Públicas en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante Concurso Público de Méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N.º 30220 para el ejercicio de la docencia, acción que se ejecutará siempre y cuando existan plazas orgánicas consideradas en la Ley N.º 31084 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021" y, para dicha categoría, estableciendo que de existir más demanda que oferta de plazas, la Universidad Pública realizará un concurso interno de mérito para proceder al nombramiento respectivo;

Que mediante Resolución Rectoral N.º 013555-2021-R/UNMSM del 11 de diciembre de 2021, modificada con Resolución Rectoral N.º 014038-2021-R/UNMSM del 22 de diciembre de 2021 se aprobó la CONVOCATORIA, EL CRONOGRAMA, BASES Y CUADRO RESUMEN DE DOCENTES PARA EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, en el marco de la Ley N.º 31349, así como el Reglamento respectivo; asignándose a la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica veintinueve (29) plazas;

Que con Resolución Decanal N.º 001186-2021-D-FIGMMG/UNMSM de fecha 13 de diciembre de 2021, se aprobaron las Bases para el Nombramiento de Docentes Contratados de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica en el marco de la Ley N.º 31349;

Que mediante Resolución Rectoral N.º 013688-2021-R/UNMSM de 15 de diciembre de 2021, se aprobó el resultado de la selección de los miembros de los Jurados Pares Académicos Externos por Facultades para el Proceso de Nombramiento de Docentes Contratados de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el marco de la Ley N.º 31349;

Que la Comisión Permanente de Evaluación y Perfeccionamiento Docente de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica remite para su aprobación los resultados finales del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2021 de la citada Facultad;

Que en sesión extraordinaria virtual del 21 de diciembre de 2021, el Consejo de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, acordó aprobar el informe final del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2021 de la referida Facultad en el marco de la Ley N.º 31349 y el ingreso a la docencia ordinaria de los concursantes ganadores que se indica en la categoría de Auxiliar; lo que se explica en la Resolución Decanal N.º 001206-2021-D-FIGMMG/UNMSM del 22 de diciembre de 2021;

Que doña Rosario del Pilar Basurto Cartulin, postulante a la plaza de Auxiliar a T.P 10 horas, asignatura Ingeniería de Transito y Metodología de la Investigación Científica, interpone recurso de apelación por no estar conforme con la calificación final obtenida;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://spsgd.unmsm.edu.pe/verificafinicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HKIKOPJ**





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

RECTORADO

-2-

Que revisado expediente virtual de la apelante por la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docentes, en la evaluación por el Jurado de Pares Académicos Externos obtuvo la calificación de 33.00 puntos (Entrevista personal 11.5 puntos y clase modelo 21.5 puntos) y 16.75 puntos (evaluación de hoja de vida), teniendo como calificación total de 49.75 puntos; que, en la evaluación de la hoja de vida, la calificación que le corresponde es: en el rubro I (publicaciones e investigaciones) 0 puntos, en el rubro II (Formación Académica) 9.75 puntos, en el rubro III (experiencia docente) 6.00 puntos y en rubro IV (experiencia profesional) 6.00 puntos obteniendo la calificación final de 54.75 puntos, variando su calificación final pero no alcanza puntaje aprobatorio, debiendo declararse FUNDADO en parte su recurso de apelación;

Que don Francisco Velásquez Llatas, postulante a la plaza de Auxiliar a T.P. 10 horas, asignatura Diseño en Acero y Madera y Diseño en Albañilería, interpone recurso de apelación por no estar conforme con el puntaje final obtenido;

Que revisado el expediente virtual del apelante por la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docentes, en la evaluación por el Jurado de Pares Académicos Externos obtuvo la calificación de 27.50 puntos (Entrevista personal 8.5 puntos y clase modelo 19 puntos) y 23.00 puntos (evaluación de hoja de vida); que, en la evaluación de la hoja de vida, la calificación que le corresponde es: en el rubro I (publicaciones e investigaciones) 0.00 puntos, en el rubro II (Formación Académica) 15.00 puntos, en el rubro III (experiencia docente) 2.00 puntos y en rubro IV (experiencia profesional) 6.00 puntos, no variando su calificación final de 50.50 puntos; debiendo declararse INFUNDADO el recurso de apelación;

Que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docentes del Consejo Universitario con Oficio N.º 000871-2021-CPAARLD-CU-OCPTAUCU/UNMSM, recomienda ratificar la Resolución Decanal N.º 001206-2021-D-FIGMMG/UNMSM del 22 de diciembre de 2021; según se indica en la parte resolutive de la presente resolución; y;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria virtual de fecha 29 de diciembre de 2021, a las atribuciones conferidas a la Rectora por la Ley Universitaria N.º 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

- 1º Ratificar la Resolución Decanal N.º 001206-2021-D-FIGMMG/UNMSM del 22 de diciembre de 2021 de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, que aprueba el informe final del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2021 de plazas vacantes en la categoría de Auxiliar de la referida Facultad, en el marco de la Ley N.º 31349, de los concursantes ganadores que se indica, por las consideraciones expuestas en la presente resolución:

Nombres y Apellidos

Dennis Cristian Calderon Hernández
Felix Abraham Cornelio Orbegoso
Alejandro Mena Ayala
Edgar William Alayo León
Yuling Indira Quispe Arones
Luis Americo Rivera del Valle
Jim Arturo Rivera Vidal
Victor Nicolas Ramirez Pejerrey
Gerber Josafatt Zavala Ascaño
Johans Alexanders Arica Gutiérrez

Categoría y Clase

B1 Auxiliar T.C. 40 horas
B2 Auxiliar T.P. 10 horas
B3 Auxiliar T.P. 4 horas
B3 Auxiliar T.P. 4 horas
B2 Auxiliar T.P. 10 horas
B1 Auxiliar T.C. 40 horas
B3 Auxiliar T.P. 4 horas
B3 Auxiliar T.P. 4 horas
B2 Auxiliar T.P. 10 horas
B1 Auxiliar T.C. 40 horas





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

RECTORADO

-3-

- 2° *Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña Rosario del Pilar Basurto Cartulin, al incrementar su puntaje final a 54.75 puntos, no cuenta con puntaje aprobatorio, y por las consideraciones expuestas.*
- 3° *Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Francisco Velásquez Llatas, por cuanto no varía su puntaje final de 50.50 puntos, y por las consideraciones expuestas.*
- 4° *Declarar desiertas diecinueve (19) plazas Docentes Auxiliar de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, conforme se detalla: dos (02) T.C. 40 horas, siete (07) T.P. 10 horas y diez (10) T.P. 4 horas, por las consideraciones expuestas.*
- 5° *Encargar a la Dirección General de Administración, Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Planificación, y a la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, el cumplimiento de la presente resolución.*

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO RONALD CÁCERES TAPIA
SECRETARIO GENERAL (e)

ncr

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
RECTORA





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América
RECTORADO

Lima, 30 de Diciembre del 2021

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 014421-2021-R/UNMSM

Visto los expedientes digitales, con registros de Mesa de Partes General N.ºs. F1612-20210000016, UNMSM-20210096154 y UNMSM-20210096126 de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, sobre resultados del Concurso Público para Admisión a la Carrera Docente 2021 en la categoría de Auxiliar, en el marco de la Ley N.º 31349.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 157° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, señala que la admisión a la carrera docente como profesor ordinario se hace por concurso público de oposición y méritos y se inicia en la categoría de profesor auxiliar, de acuerdo a los requisitos establecidos;

Que asimismo, el inciso g del artículo 55° del citado Estatuto, señala como una de las Atribuciones del Consejo Universitario: nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas, en concordancia al artículo 59° de la Ley Universitaria N.º 30220;

Que mediante la Ley N.º 31349, el Gobierno Central autoriza de manera excepcional el nombramiento de docentes contratados de la Universidades Públicas en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante Concurso Público de Méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N.º 30220 para el ejercicio de la docencia, acción que se ejecutará siempre y cuando existan plazas orgánicas consideradas en la Ley N.º 31084 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021" y, para dicha categoría, estableciendo que de existir más demanda que oferta de plazas, la Universidad Pública realizará un concurso interno de mérito para proceder al nombramiento respectivo;

Que mediante Resolución Rectoral N.º 013555-2021-R/UNMSM del 11 de diciembre de 2021, modificada con Resolución Rectoral N.º 014038-2021-R/UNMSM del 22 de diciembre de 2021 se aprobó la CONVOCATORIA, EL CRONOGRAMA, BASES Y CUADRO RESUMEN DE DOCENTES PARA EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, en el marco de la Ley N.º 31349, así como el Reglamento respectivo; asignándose a la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica veintinueve (29) plazas;

Que con Resolución Decanal N.º 001186-2021-D-FIGMMG/UNMSM de fecha 13 de diciembre de 2021, se aprobaron las Bases para el Nombramiento de Docentes Contratados de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica en el marco de la Ley N.º 31349;

Que mediante Resolución Rectoral N.º 013688-2021-R/UNMSM de 15 de diciembre de 2021, se aprobó el resultado de la selección de los miembros de los Jurados Pares Académicos Externos por Facultades para el Proceso de Nombramiento de Docentes Contratados de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el marco de la Ley N.º 31349;

Que la Comisión Permanente de Evaluación y Perfeccionamiento Docente de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica remite para su aprobación los resultados finales del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2021 de la citada Facultad;

Que en sesión extraordinaria virtual del 21 de diciembre de 2021, el Consejo de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, acordó aprobar el informe final del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2021 de la referida Facultad en el marco de la Ley N.º 31349 y el ingreso a la docencia ordinaria de los concursantes ganadores que se indica en la categoría de Auxiliar; lo que se explica en la Resolución Decanal N.º 001206-2021-D-FIGMMG/UNMSM del 22 de diciembre de 2021;

Que doña Rosario del Pilar Basurto Cartulin, postulante a la plaza de Auxiliar a T.P 10 horas, asignatura Ingeniería de Transito y Metodología de la Investigación Científica, interpone recurso de apelación por no estar conforme con la calificación final obtenida;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://spsgd.unmsm.edu.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HKIKOPJ**





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

RECTORADO

-2-

Que revisado expediente virtual de la apelante por la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docentes, en la evaluación por el Jurado de Pares Académicos Externos obtuvo la calificación de 33.00 puntos (Entrevista personal 11.5 puntos y clase modelo 21.5 puntos) y 16.75 puntos (evaluación de hoja de vida), teniendo como calificación total de 49.75 puntos; que, en la evaluación de la hoja de vida, la calificación que le corresponde es: en el rubro I (publicaciones e investigaciones) 0 puntos, en el rubro II (Formación Académica) 9.75 puntos, en el rubro III (experiencia docente) 6.00 puntos y en rubro IV (experiencia profesional) 6.00 puntos obteniendo la calificación final de 54.75 puntos, variando su calificación final pero no alcanza puntaje aprobatorio, debiendo declararse FUNDADO en parte su recurso de apelación;

Que don Francisco Velásquez Llatas, postulante a la plaza de Auxiliar a T.P. 10 horas, asignatura Diseño en Acero y Madera y Diseño en Albañilería, interpone recurso de apelación por no estar conforme con el puntaje final obtenido;

Que revisado el expediente virtual del apelante por la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docentes, en la evaluación por el Jurado de Pares Académicos Externos obtuvo la calificación de 27.50 puntos (Entrevista personal 8.5 puntos y clase modelo 19 puntos) y 23.00 puntos (evaluación de hoja de vida); que, en la evaluación de la hoja de vida, la calificación que le corresponde es: en el rubro I (publicaciones e investigaciones) 0.00 puntos, en el rubro II (Formación Académica) 15.00 puntos, en el rubro III (experiencia docente) 2.00 puntos y en rubro IV (experiencia profesional) 6.00 puntos, no variando su calificación final de 50.50 puntos; debiendo declararse INFUNDADO el recurso de apelación;

Que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docentes del Consejo Universitario con Oficio N.º 000871-2021-CPAARLD-CU-OCPTAUCU/UNMSM, recomienda ratificar la Resolución Decanal N.º 001206-2021-D-FIGMMG/UNMSM del 22 de diciembre de 2021; según se indica en la parte resolutive de la presente resolución; y;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria virtual de fecha 29 de diciembre de 2021, a las atribuciones conferidas a la Rectora por la Ley Universitaria N.º 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

- Iº Ratificar la Resolución Decanal N.º 001206-2021-D-FIGMMG/UNMSM del 22 de diciembre de 2021 de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, que aprueba el informe final del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2021 de plazas vacantes en la categoría de Auxiliar de la referida Facultad, en el marco de la Ley N.º 31349, de los concursantes ganadores que se indica, por las consideraciones expuestas en la presente resolución:

Nombres y Apellidos

Dennis Cristian Calderon Hernández
Felix Abraham Cornelio Orbegoso
Alejandro Mena Ayala
Edgar William Alayo León
Yuling Indira Quispe Arones
Luis Americo Rivera del Valle
Jim Arturo Rivera Vidal
Victor Nicolas Ramirez Pejerrey
Gerber Josafatt Zavala Ascaño
Johans Alexanders Arica Gutiérrez

Categoría y Clase

B1 Auxiliar T.C. 40 horas
B2 Auxiliar T.P. 10 horas
B3 Auxiliar T.P. 4 horas
B3 Auxiliar T.P. 4 horas
B2 Auxiliar T.P. 10 horas
B1 Auxiliar T.C. 40 horas
B3 Auxiliar T.P. 4 horas
B3 Auxiliar T.P. 4 horas
B2 Auxiliar T.P. 10 horas
B1 Auxiliar T.C. 40 horas





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

RECTORADO

-3-

- 2° *Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña Rosario del Pilar Basurto Cartulin, al incrementar su puntaje final a 54.75 puntos, no cuenta con puntaje aprobatorio, y por las consideraciones expuestas.*
- 3° *Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Francisco Velásquez Llatas, por cuanto no varía su puntaje final de 50.50 puntos, y por las consideraciones expuestas.*
- 4° *Declarar desiertas diecinueve (19) plazas Docentes Auxiliar de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, conforme se detalla: dos (02) T.C. 40 horas, siete (07) T.P. 10 horas y diez (10) T.P. 4 horas, por las consideraciones expuestas.*
- 5° *Encargar a la Dirección General de Administración, Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Planificación, y a la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, el cumplimiento de la presente resolución.*

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO RONALD CÁCERES TAPIA
SECRETARIO GENERAL (e)

ncr

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
RECTORA

